



**VICERRECTORADO ACADÉMICO ESCUELA
DE POSGRADO**

TESIS

**PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE
PROPORCIONALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA, AÑO-2018.**

PRESENTADO POR:

Bach: TITO BARRIOS HUALCAS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO PENAL**

LIMA – PERÚ 2020



**VICERRECTORADO ACADÉMICO ESCUELA
DE POSGRADO**

TÍTULO DE LA TESIS:

**PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE
PROPORCIONALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA, AÑO -2018.**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN
PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

ASESOR Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador, a mis padres por inculcarme los valores morales, a mi esposa y mis hijos por ser mi fuente de inspiración inagotable.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por todas sus bendiciones, a mis Padres que han sabido darme su ejemplo de trabajo y honradez, por su apoyo y paciencia en este proyecto de estudio.

A mi esposa, mis hijos y hermanos por ser parte importante de mi vida y representar la unidad familiar.

RECONOCIMIENTO:

A la Universidad Alas Peruanas y profesores por darme la oportunidad de desarrollarme profesionalmente y optar el Grado de Maestro.

ÍNDICE

CARÁTULA	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RECONOCIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	17
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.2.1 Delimitación Social	19
1.2.2 Delimitación Temporal	19
1.2.3 Delimitación Conceptual	19
1.2.4 Delimitación Conceptual	19
1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	20
1.3.1 Problema General	20
1.3.2 Problemas específicos	20
1.4 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.4.1 Objetivo General:	20
1.4.2. Objetivos Específicos:	20
1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN:	21
1.5.1. JUSTIFICACIÓN	21
1.6. IMPORTANCIA	23
1.7 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.8 LIMITACIÓN DEL ESPACIO	24
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	25
2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	25
2.2. BASES TEORICAS O CIENTÍFICAS	34
2.3. DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS BÁSICOS.	53
SISTEMA DE HIPÓTESIS	CAPÍTULO III:
3.1 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	57
3.1.1 Hipótesis General	57
3.1.2 Hipótesis específicas	57
3.2. VARIABLES/ CATEGORÍAS	58
3.2.1 Variable: X	58
3.2.2 Variable: Y	58
3.3. CUADROS DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIEBLE	60

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. ENFOQUE Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	61
4.1.1. Enfoque de la investigación	61
4.1.2 Tipo de Investigación	61
4.1.3. Nivel de Investigación	62
4.2. MÉTODOS Y DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN	62
4.2.1. Método de Investigación	62
4.2.2. Diseño de Investigación	64
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	65
4.3.1 Población	65
4.3.2 Muestra	65
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS	66
4.4.1 Técnicas	66
4.4.2 Instrumento	67
4.4.3 Validez y Confiabilidad	67
4.4.4 Procedimientos y Análisis de Datos.	71
4.4.5 Ética de la Investigación	71

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1 Análisis descriptivo	72
--------------------------	----

5.2 Análisis inferencial 85 CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1 Discusión de Resultados	89
6.2 Conclusión	92
6.3 Recomendaciones	93
6.4 Referencias Bibliográficas	94

ANEXOS

1. Matriz de consistencia.
2. Instrumento(s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.

3. Validación de expertos
 4. Copia de la data procesada
 5. Consentimiento informado
 6. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.
 7. Numero de Resolución del Plan de tesis
- ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 01: Sexo: Masculino y Femenino

74

Tabla 02: La Privación de la libertad se aplica correctamente el principio

de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año-2018	75
Tabla 03: para fijar el plazo de la prisión preventiva los jueces toman en cuenta el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018	76
Tabla 04: La libertad solamente se puede perder por una sentencia firme emitida por un órgano jurisdiccional competente respetando el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018	77
Tabla 05: La continuidad de investigación preparatoria debe estar sujeto a un control de legalidad respetando el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018	78
Tabla 06: La efectividad de la investigación criminal debe estar en armonía con el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018	79
Tabla 07: La jurisdiccionalidad de la medida cautelar es consecuente por el principio de proporcionalidad en el Distrito judicial de Lima, año- 2018	80
Tabla 08: La instrumentalidad de las medidas cautelares es coherente con el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018	81
Tabla 09: La provisionalidad de las medidas cautelares es una garantía de Principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018	82
Tabla 10: La adecuación de sub de principio idoneidad es desarrollado correctamente en las resoluciones de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima, año-2018	83
Tabla 11: El sub principio idoneidad contribuye a la realización del fin requerido de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima, año-2018	84
Tabla 12: El examen que realiza en sub de principio de necesidad permite elegir entre la prisión preventiva u otra medida menos gravosa en el distrito judicial de Lima, año-2018	85

Tabla 13: La ponderación del sub principio de proporcionalidad en sentido estricto es adecuadamente en las resoluciones de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima, año-2018

86

ÍNDICE DE FIGURA

Figura 01: Sexo: Masculino y Femenino	74	viii
de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año-2018		ix
Figura 03: para fijar el plazo de la prisión preventiva los jueces toman en cuenta el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de		ix
Lima, año- 2018		ix
Figura 04: La libertad solamente se puede perder por una sentencia firme emitida por un órgano jurisdiccional competente respetando el principio		ix
de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018		ix
Figura 05: La continuidad de investigación preparatoria debe estar sujeto a un control de legalidad respetando el principio de la proporcionalidad		ix
en el distrito judicial de Lima, año- 2018		ix
Figura 06: La efectividad de la investigación criminal debe estar en armonía con el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima,		ix
año- 2018		ix
Figura 07: La jurisdiccionalidad de la medida cautelar es consecuente por el principio de proporcionalidad en el Distrito judicial de Lima,		ix
año- 2018		ix
Figura 08: La instrumentalidad de las medidas cautelares es coherente con el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año-		ix
2018		ix
Figura 09: La provisionalidad de las medidas cautelares es una garantía de Principio		ix
de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018		ix
Figura 10: La adecuación de sub de principio idoneidad es desarrollado correctamente en las resoluciones de la prisión preventiva en el		ix
distrito judicial de Lima, año-2018		ix
Figura 11: El sub principio idoneidad contribuye a la realización del fin requerido		ix
de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima, año-2018		ix
Figura 12: El examen que realiza en sub de principio de necesidad permite elegir		ix
entre la prisión preventiva u otra medida menos gravosa en el distrito judicial de Lima, año-2018		ix
		xi

Figura 13: La ponderación del sub principio de proporcionalidad en sentido estricto es
adecuadamente en las resoluciones de la prisión preventiva en el x
distrito judicial de Lima, año-2018 x

Figura 02: La Privación de la libertad se aplica correctamente el principio

RESUMEN

El estudio de investigación desarrollado propone Determinar la relación de la Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año-2018.

La metodología utilizada fue tipo básico, nivel descriptivo correlacional, Método deductivo, diseño no experimental, se aplicó encuestas anónimas, utilizando como instrumento el cuestionario. La Muestra poblacional del estudio es 80 operadores de Justicia (jueces, abogados en materia penal). La validez del instrumento estuvo dada por 05 expertos en el tema de investigación y la confiabilidad fue dada por el coeficiente de Alfa de Cron Bach ,960.

Resultados: Destacó que, de los encuestados, corresponden al sexo masculino es del 57,50% y el femenino con el 42,50%, sé que en la Privación de la libertad se aplica correctamente el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año2018, A veces con el 33,75%, Siempre con el 22,50%, Nunca con el 21,25%, Algunas veces con el 15,00%, Casi siempre con el 7,50, A veces con el 39.02%, Nunca con el 9.76%, que para fijar el plazo de la prisión preventiva los jueces toman en cuenta el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018, A veces con el 31,25%, Algunas veces con el 27,50%, Siempre con el 22,50%, Nunca con el 15,00%, Casi siempre con el 7,50.

Conclusión: Se determina que La Prisión preventiva está relacionado significativamente con el principio de proporcionalidad en el Distrito judicial de Lima, Año- 2018, Según el resultado del coeficiente de Pearson es 0.735 y un P valor = 0,000, de acuerdo al baremo de estimación la correlación es positiva y significativa.

Palabras claves: Investigación de la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad.

ABSTRACT:

The research study developed proposes To Determine the relationship of preventive detention and the Principle of Proportionality in the Judicial District of Lima, Year-2018. The methodology used was basic type, correlal descriptive level, deductive method, non-experimental design, anonymous surveys were applied, using the questionnaire as an instrument. The population sample of the study is 80 justice operators (judges, criminal lawyers). The validity of the instrument was given by 05 experts on the subject of research and reliability was given by Cron Bach's Alpha Coefficient ,960.

Results: It emphasized that, of the respondents, they correspond to the male sex is 57.50% and the female with 42.50%, I know that in deprivation of liberty the principle of proportionality is correctly applied in the judicial district of Lima, year-2018, Sometimes with 33.75%, Always with 22.50%, Never with 21.25%, Sometimes with 15.00%, Almost always with 7.50% , Sometimes with 39.02%, Never with 9.76%, that to set the term of pre-trial detention judges take into account the principle of proportionality in the judicial district of Lima, year- 2018, Sometimes with 31.25%, Sometimes with 27.50%, Always with 22.50%, Never with 15.00%, Almost always with 7.50.

Conclusion: It is determined that The Preventive Prison is significantly related to the principle of proportionality in the Judicial District of Lima, Year- 2018, According to the result of the Pearson coefficient is 0.735 and a P value is 0.000, according to the estimate scale the correlation is positive and significant.

Key words: Investigation of preventive detention and the principle of proportionality.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio, se desarrolló analizando las políticas públicas de la Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año

2018. Siendo una fenomenología de estudio como una figura importante para hacer conocer a la sociedad.

El estudio se centró a desarrollar en temas de la Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año 2018. tomando las políticas de prevención que el Estado favorezca a la sociedad peruana en la prisión preventiva que el fenómeno de la sociedad que ocurre en cualquier momento.

En razón a ello, el estudio se desarrollará en cinco capítulos:

primer capítulo “se refiere al análisis de la situación problemática, en él se consideran la descripción del problema, la formulación de las interrogantes, estableciendo sus delimitaciones, para luego describir la justificación y los objetivos de investigación con las limitaciones encontradas en el desarrollo del trabajo de investigación.

Segundo capítulo se desarrolla “el marco teórico, el cual comprende los antecedentes internacionales y nacionales hallados, la base teórica científica que fundamenta el estudio y concepto de términos básicos”.

En el tercer capítulo se plantean “las hipótesis como respuestas tentativas a los problemas formulados en el primer capítulo”.

En el cuarto capítulo “se desarrolla lo correspondiente al diseño metodológico, es decir, a la tipificación de la investigación, a la determinación de la población y la muestra de estudio, las técnicas e instrumentos de investigación, así como al procedimiento para investigar y tratar los datos”.

Por último, en el quinto capítulo “se refiere a los resultados de la investigación de trabajo de campo, discusiones conclusiones, recomendaciones. Finalmente se considera la bibliografía que es clave para las consultas de investigaciones posteriores y que se encuentran citadas de acuerdo al mandato de las normas APA de 2017, y los anexos: matriz de consistencia e instrumento que servirá validación de 5 expertos de base para su aplicación”.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN Y FORMULACIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

Durante la investigación sobre la Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año 2018, comentaremos la realidad problemática de la institución procesal de la prisión preventiva. Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004, la administración de justicia en materia penal sufrió un cambio radical, el Juez dejó su rol de investigador al Ministerio Público, para dedicarse a resolver solicitudes a petición de parte, pero la mayor controversia, sin duda, ha causado la prisión preventiva, para algunos es una pena anticipada, para otros vulnera la presunción de inocencia, también, hay voces que señalan que no se respeta el principio de proporcionalidad, dentro de esa frondosa discusión ha captado mayor atención el principio de proporcionalidad, por ello, en el presente trabajo veremos si hay alguna relación entre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, año 2018.

Arbañil (2019), Según el autor señala: “La prisión preventiva a diferencia del mandato de detención es dictada por el Juez de la investigación preparatoria a solicitud del Ministerio Público, y en audiencia pública o privada en el delito de violación de la libertad sexual. En estos casos rigen los principios de oralidad, inmediación y publicidad, salvo las excepciones señaladas. La medida de prisión

preventiva tiene las siguientes características: A) **Es Una Medida Excepcional.**- La detención de un imputado es la excepción, siendo la regla general la de ser procesado con una medida menos gravosa como es el de comparecencia con restricciones, como: no cambiar de domicilio ni ausentarse de él sin conocimiento y autorización del juez; concurrir a todas las diligencias en los días en que se le cite por parte de la autoridad judicial o por el Ministerio Público; la prohibición de concurrir a determinados lugares de dudosa reputación en donde se vende alcohol o drogas; las prohibición de comunicarse con determinadas personas, como por ejemplo la víctima, siempre que no afecte el derecho de defensa. B) Es una Medida Provisional. - Es decir, no es definitiva y se dicta por un plazo, que no durará más de nueve meses o más de dieciocho meses tratándose procesos complejos. Esto quiere decir que, vencido el plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio que se dicte medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales. C) Es una Medida Variable. - Como toda medida cautelar, pues está sujeta a cambios; es decir, puede cesar si nuevos elementos de convicción demuestran que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulta necesario sustituirla por una medida de menos gravedad. Esto se conoce como cesación de la prisión preventiva. Si nuevos elementos de convicción ponen en cuestión los primeros es evidente que la medida ya no resulta razonable mantenerla y debe ser sustituida. Para tal caso el Juez, debe tener en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa. Para dictarla deben concurrir los siguientes principios: 1) El Principio de Razonabilidad. - Positivizado en el literal a) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal y requiere la existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vinculen al imputado como autor o partícipe del mismo. La razonabilidad de la medida exige elementos de convicción que, por un lado, se estimen razonablemente la comisión de un delito; y, por otro que sean graves y fundados que lo vinculen como autor o partícipe del mismo. Por ejemplo, en un caso de atropello de tránsito con resultado muerte

de una mujer anciana (mayor de setenta años); y, la fuga del chofer quien se encontraba en estado de ebriedad para luego de ser perseguido se logra detenerlo.

¿Cuáles Serían los Fundados y Graves Elementos de Convicción para Estimar Razonable la Comisión del Delito que lo Vinculen al Imputado como Autor o Partícipe del Mismo? Serían los siguientes: a) el examen de dosaje etílico del chofer que conducía el vehículo que acredite que se encontraba en estado de ebriedad mayor a 0.5 g/l; b) la declaración del propio imputado en donde acepta que él conducía el vehículo que atropelló a la víctima; c) la declaración de testigos que observaron el accidente de tránsito y que identificaron al chofer del vehículo que atropelló a la mujer anciana; d) el parte policial u ocurrencia de tránsito en donde se da cuenta de la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos; e) el acta de intervención del chofer; f) el acta de incautación del vehículo; g) el certificado de defunción de la víctima del atropello. Estos serían los fundados y graves elementos para estimar razonablemente la comisión del delito que vinculan al imputado como autor del mismo. La medida de prisión preventiva resulta RAZONABLE.

2) EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. - Positivizado en el literal b) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal. Está relacionado con la sanción a imponerse en caso de encontrarse responsable de la comisión del delito. En la referida norma legal se exige que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. En el caso del accidente de tránsito de la mujer anciana. Los hechos incriminados se subsumen en el tercer párrafo del numeral ciento once del Código Penal, que establece una pena no menor de cuatro años ni mayor de ocho años. Además, por la fuga del conductor del vehículo dicha conducta está prevista en el numeral cuatrocientos ocho del Código Penal, que la sanciona con una pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa a ciento veinte días multa. Se trata de un concurso real de delitos, en cuyo caso las penas se suman. Haciendo una prognosis de pena, de encontrarse responsable de la comisión de ambos delitos, la pena privativa de la libertad a imponerse se prevé que será mayor a cuatro años. La medida de prisión preventiva resulta PROPORCIONAL.

3) EL PRINCIPIO DE NECESIDAD. - Positivizado en el inciso c) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo

Código Procesal Penal, que señala que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). Esto también se le conoce como PELIGRO PROCESAL. En el numeral doscientos sesenta y nueve, en sus incisos tercero y cuarto, se señala que el Juez tendrá en cuenta la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente frente a él; asimismo, su comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. En el caso del accidente de tránsito el comportamiento del conductor del vehículo es evidente que no consideró la importancia del daño ocasionado (la muerte de una persona anciana) y su actitud de fuga es un indicador que no tuvo la voluntad de someterse a la persecución penal y en razón de sus antecedentes en el mismo proceso permite colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia, en cuyo caso la medida de prisión preventiva resulta Necesaria. Finalmente, en los casos de apelación de la resolución de prisión preventiva a fin de cautelar la vigencia del contradictorio y la oralidad de la audiencia, es de aplicación lo previsto en el artículo cuatrocientos veintitrés incisos tres del Código Procesal Penal; es decir, si no concurre la parte apelante (incluido su abogado) se declarará inadmisibles el recurso que interpuso. De igual forma se procederá si no concurre el Fiscal cuando es parte recurrente. La judicatura nacional en atención a lo aprobado en el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal realizado los días dieciséis y diecisiete de octubre del año dos mil nueve, en la ciudad de Lima está procediendo de esta manera cuando no concurre la parte apelante, declarando inadmisibles el recurso impugnativo”

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolló en el espacio geográfico del Distrito judicial de Lima.

1.2.2 Delimitación Social:

La Investigación está dirigida a todas las personas interesadas en el tema, los participantes voluntarios se tomaron en cuenta en la investigación a los

operadores de justicia (jueces, abogado, fiscales en materia penal) Distrito judicial de lima.

1.2.3 Delimitación Temporal

La presente investigación se desarrolló durante el año 2018, sobre El Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año 2018. a diciembre 2018, por considerar un periodo adecuado para el desarrollo del plan de tesis.

1.2.4 Delimitación Conceptual

En la presente investigación se desarrolló los casos teóricos, casuísticas, como la investigación cuantitativa, de acuerdo a las dos variables y dimensiones sobre el tema de la Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año-2018.

1.3 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 Problema General:

¿Cuál es la relación de la Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año -2018?

1.3.2 Problemas específicos:

- a) ¿Cuál es la relación de la Disposición judicial de prisión preventiva con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año-2018?
- b) ¿Cuál es la relación de la Investigación criminal con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año -2018?

- c) ¿Cuál es la relación de la Medidas cautelares con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año- 2018?

1.4 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo General:

Determinar la relación de la Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año- 2018.

1.4.2. Objetivos Específicos:

- a) Establecer la relación de la Disposición judicial de prisión preventiva con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año -2018.
- b) Identificar la relación de la Investigación criminal con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año- 2018.
- c) Determinar la relación de la Medidas cautelares con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año -2018.

1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN:

1.5.1. Justificación

La justificación de la investigación se realizó de la siguiente manera:

Justificación Teórica: “cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente”. (Bernal 2016:138)

En el presente estudio constituye un aporte al conocimiento científico de las variables en estudio dentro del marco de la realidad problemática que

se viene analizando, ya que, de su tratamiento epistemológico se realiza de acuerdo a los lineamientos propios de la investigación científica.

“la Prisión preventiva permite afrontar con éxito a los procesados y contrarrestar la carga procesal. Todo ello, conlleva a que la sociedad exprese opinión en contrario, calificándola de lenta, corrupta y burocrática. Esta es la misión del código procesal penal, revertir la percepción social que se tiene de la administración de justicia, pero para que ello llegue a ser realidad, se requiere el compromiso de todos los sectores de la colectividad, incluidos los magistrados, abogados, personal jurisdiccional y de apoyo a la función judicial”.

Utilidad Metodológica: “en la Investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable” (Bernal, 2016:139).

En el presente estudio se va a considerar el método Inductivo – deductivo y además se va desarrollar en base al método general de la investigación científica Se desarrollará un enfoque cuantitativo durante la investigación.

Justificación Social:

“Cuando la investigación va a resolver problemas sociales que afectan a un grupo social, como el empoderamiento de las mujeres campesinas o la aplicación del método psicosocial en la alfabetización de iletrados del medio rural”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. 2014 p.165). La investigación está orientado a la sensibilización, difusión, la fenomenología social de la prisión preventiva, a través de una investigación epistemología de los factores o causas que la motiven su origen y que vienen presentándose sistemáticamente con la influencia de la globalización; cuyos mecanismos de acción se van sofisticando a la par del avance de la ciencia y tecnología por lo mismo el enfoque de la prisión preventiva y el principio de la proporcionalidad, con la finalidad de hacer conocer a la sociedad de este fenómeno aterrador que se

incrementa día a día en el mundo, perjudicando a la sociedad por este tipo de la presión preventiva, que es provocado por el ser humano.

Implicancia Práctica: “Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo” (Bernal, 2016, p.138).

El presente estudio se basa en el análisis de realidad en el Distrito Judicial de Lima Sur en lo referente al tratamiento sobre la Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año-2018, por lo que, las conclusiones y recomendaciones que surjan del estudio podrán ser aplicadas en la medida que se considere conveniente por parte de los responsables.

Justificación Legal.

“Se justifica legalmente una tesis cuando el investigador señala que hace su trabajo de tesis en cumplimiento de leyes existentes en un medio, puede ser de leyes generales como también de directivas más específicas en tanto son emanadas de entidades que establecen normas o directivas con las cuales se precisan lineamientos de acciones.” (Tafur y Izaguirre. 2016:118).

El Decreto N°1307 “es incrementar la duración de la prisión preventiva. Antes, una medida de prisión preventiva podía dictarse por un plazo máximo de 9 meses para casos comunes, y de 18 meses para casos complejos. Estos podían ser prolongados hasta por un plazo máximo de 9 y de 18 meses adicionales, respectivamente. Esto significa que, sin haber una condena en su contra, una persona que estuviera siendo investigada por un delito podía llegar a estar presa por un máximo de 18 meses en casos comunes, y en los casos más difíciles y extremos, por un máximo de 36 meses, es decir, tres años”.

Ahora, por efecto del Decreto N°1307, “no solo se puede dar hasta tres años de prisión preventiva desde un primer momento, sino que este plazo puede ser prolongado por 12 meses adicionales, lo que equivale a un total de cuatro años de cárcel sin condena. En esto consiste la nueva regla que aplica para todos los casos en que una persona esté procesada por un delito vinculado al crimen organizado”

IMPORTANCIA:

La investigación es importante porque nos permite establecer un contacto directo con la realidad con la realidad en estudio a fin poder de analizarla y conocerla mejor, a partir de sus variables en estudio lo que posibilitará en el futuro se puede tomar acciones para mejorarla. Sobre de la Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año- 2018.

1.7 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es factible porque existe la capacidad profesional y técnica del investigador para llevarlo a cabo. La investigación es factible porque el investigador cuenta con el tiempo necesario. La investigación es factible porque el investigador cuenta con los recursos económicos para solventar el estudio

Es Factible la investigación porque hay fuentes de información, al alcance del investigador, las Leyes, normas, Teorías, casuísticas, repositorios de las tesis, libros, precedentes vinculantes entre otras sobre el tema de la Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad.

1.8 LIMITACIÓN DEL ESTUDIO:

“Se menciona las posibles limitaciones de carácter, económico-financiero, tecnológicas o de tiempo. Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se relentizan”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. 2014 p.165).

En la presente investigación no hay limitación de tiempo para el estudio ni de recursos económicos, ni de acceso de información, ni limitaciones culturales.

Económico, las limitaciones de los recursos, porque nos limitó en la investigación poder realizar de manera rápida debido a la falta de disponibilidad presupuestal, así como gastos en libros ya que son muy costosos y en llamadas telefónicas, pero todo se superó realizando una planificación adecuada para la realización de la investigación.

Bibliográfico, existe poca bibliografía referente al tema de re victimización y violación sexual de menor de edad, sin embargo, se pudo complementar con libros, tesis, jurisprudencias y regulaciones en otros países latinoamericanos.

Tiempo, porque fue difícil que los abogados nos puedan atender inmediatamente porque tuvimos que coordinar previamente con ellos y nos agenden un día propicio para el desarrollo del instrumento y puedan desarrollarlo ese mismo día

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA:

Internacional:

Alfaro y Gonzalo (2017), Según el autor indica sobre el principio de la proporcionalidad de la siguiente manera: “Realizó una investigación en la Universidad Autónoma de Madrid España, titulado. El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales. Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia de Costa Rica, para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política, con el objetivo de determinar el modo de utilización y el alcance del principio de proporcionalidad en materia de derechos fundamentales, en las sentencias emitidas por la Sala Constitucional de Costa Rica, la investigación se desarrolla en dos partes: Una primera, en la que se analiza el estado de la cuestión, se analiza el concepto y los fundamentos del principio del principio de proporcionalidad, tomando como referencia el caso español, se realiza un estudio de la estructura y operatividad del principio de proporcionalidad, y se estudia el tema en cuestión desde la perspectiva del espacio supranacional europeo, así como de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; del mismo modo, esta primera parte de la investigación da cuenta de las principales críticas de las cuales ha sido objeto el principio de proporcionalidad y por último, se realiza una referencia al principio de razonabilidad y el balancing estadounidense. La segunda parte de la investigación consiste en el análisis de la jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica.

Llegando a la siguiente conclusión: no es posible advertir una constante definitiva y clara por parte de la Sala en cuanto a la categorización del principio de proporcionalidad, ya que en sus inicios se le catalogó como un principio del Derecho de los Derechos Humanos y, posteriormente, la mayoría de las sentencias ni siquiera intentó categorizarlo. Sin embargo, ya en el 2015 se detecta que la Sala de forma expresa reconoció, en algunas sentencias, que se está ante un protocolo que se aplica por fases y cuya finalidad es objetivizar el análisis de constitucionalidad. Precisamente, la consideración del principio de proporcionalidad como un criterio estructural, un juicio o un examen, es la posición dominante en la doctrina y en la jurisprudencia europea analizada. Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del *ius puniendi*. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal”

López. y Aguado (2014) realizó una investigación en la Universidad Autónoma de Nueva León-México, titulado: “El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana para optar el grado de Doctor en Derecho, con el objetivo de estudiar el principio de proporcionalidad como canon para resolver conflictos entre derechos fundamentales, la investigación emplea el método analítico de precedentes judiciales, así como el uso de la hermenéutica jurídica, entendida esta como parte de la ciencia jurídica, para la correcta comprensión y sentido de las instituciones judiciales, la muestra está constituida por los casos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su calidad de Tribunal Constitucional. Asimismo, se ha tomado en cuenta los criterios de derecho internacional emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a raíz del proceso de internacionalización ocurrido como consecuencia directa de la reforma constitucional de junio de 2011, y el caso Radilla, resuelto por la Corte mexicana. Llegando a la siguiente conclusión: la aplicación del principio de

proporcionalidad, ha permitido una mejor comprensión de los casos difíciles. La confrontación de los principios o valores en colisión en caos individualizados, permiten evaluar a través de los tres subprincipios (adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto), la afectación concreta. Asimismo, permite añadir más variables (como la magnitud, rapidez, velocidad, probabilidad, alcance, duración, así como la certeza de cada una de las premisas empíricas y normativas) que brindan al operador judicial mayores elementos para valorar cada afectación específica”

Castillo (2016), Según el autor realizó una investigación en la Universidad de Medellín, Antioquia Colombia, titulado: “El principio de proporcionalidad y restricción a derechos fundamentales en el proceso penal, para optar el título de especialización en derecho penal probatorio, con el objetivo de determinar de qué manera se puede restringir los derechos fundamentales en materia probatoria penal y cuál es la consecuencia de una indebida vulneración de los mismos, en la investigación se utilizó el método de la exploración bibliográfica, doctrinaria y jurisprudencial en diferentes bibliotecas y centros virtuales del Municipio de Rio negro Antioquia, donde se logró recopilar una buena cantidad de material jurídico, necesario e idóneo para el buen desarrollo y consecución de los objetivos trazados y propuestos, esencia del presente trabajo; es importante resaltar que debido a los elementos intrínsecos y extrínsecos de la misma naturaleza de la investigación, se desarrolló un trabajo de campo intenso en aras de lograr recopilar la información suficiente con el fin de poder referenciar las diferentes tesis expuestas por la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, autores, doctrinarios y estudiosos que han se han referido al tema de manera amplia y profunda. Llegando a la siguiente conclusión: la Corte Constitucional ha señalado que los parámetros necesarios para una debida aplicación del principio de proporcionalidad para atenuar la afectación de los derechos fundamentales en materia probatoria en el proceso penal colombiano son: 1) la gravedad del delito, 2) el número de víctimas y su vulneración, 3) la importancia del bien jurídico tutelado, 4) el impacto que tendría para los derechos de la víctima y para el interés general, 5) el valor probatorio de la evidencia material buscada, 6) el grado de incidencia de la inspección corporal en los derechos del individuo”

Monrea (2012), Según el autor realizó una investigación en la Universidad de Chile, Santiago de Chile, titulado: “Una mirada crítica a la evolución del derecho a la libertad personal a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con el objetivo de proporcionar al lector un análisis descriptivo acabado acerca del tratamiento dado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el período comprendido entre los años 2004 y 2010, referente al derecho a la libertad personal, contenido en el artículo séptimo de la Convención Americana de Derechos Humanos, la investigación se desarrolló en cuatro fases: 1) recopilación y selección de sentencias, 2) fichaje de las sentencias seleccionadas, 3) cotejo de la jurisprudencia seleccionada y, 4) redacción del trabajo monográfico, la población estuvo constituida por todas las sentencias correspondientes al período 2004-2010, de las cuales se procedió a seleccionar aquellas que eran pertinentes a la investigación. Llegando a la siguiente conclusión: se aprecia un marcado interés por tratar con mayor profundidad ciertas materias que no habían sido desarrolladas latamente, sino que sólo de manera tangencial, en relación a otras temáticas que las involucraban. Así, por ejemplo, apreciarlo a propósito del enorme desarrollo que se observa en el período analizado, acerca de los lineamientos que deben regir a las medidas cautelares personales, y particularmente a la prisión preventiva, el carácter excepcional de éstas, y el objeto envuelto tras la imposición de las mismas, cual es, asegurar los fines del procedimiento”

Caminos (2016), Según el autor define sobre el principio de proporcionalidad Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja de la siguiente manera: “Las normas sobre derechos fundamentales tienen la estructura de principios. Los principios tienen la particularidad de que pueden ser cumplidos de manera gradual, esto es, existen muchas acciones diferentes que son compatibles con lo que el principio exige. Para determinar cuál de ellas es la que debe ser realizada en un caso es necesario tener en cuenta las posibilidades jurídicas y reales existentes. Las posibilidades jurídicas están dadas por la eventual existencia de reglas y principios que impongan el deber de realizar una acción incompatible con las exigidas por el principio. Los principios ordenan que

algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Los principios, entonces, son mandatos de optimización. Dicho de otra manera, en una colisión de principios, cada uno de ellos limita la posibilidad jurídica de cumplimiento del otro. La solución de la colisión consiste en establecer entre los principios, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, una relación de precedencia condicionada, lo cual importa identificar las condiciones en que un principio precede a otro. Para determinar cuál es la relación de precedencia condicionada, se establece cuál es el peso de los principios. Tal procedimiento suele ser denominado ponderación. Es importante recordar que los principios son normas que tienen la misma jerarquía formal. Por lo tanto, no resulta posible establecer una relación de precedencia absoluta entre ellos. Dicha relación debe, forzosamente, tener lugar en el contexto de un caso concreto, de ahí su carácter condicionado. En otras palabras, un principio precede a otras dadas ciertas condiciones”

Nacional:

Cubas. (2015), El autor indicó. sobre la prisión preventiva de la siguiente manera: “La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir. Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser”

Vásquez. (2017), El sautor realizó una investigación en la Universidad César Vallejo, Lima-Perú, titulado: “La regulación de la flagrancia delictiva y el derecho a la libertad personal, Lima -Perú, para potar el grado de Maestro en derecho Penal y Procesal Penal, con el objetivo de determinar si su regulación establecida en el artículo 259° del Código Procesal Penal Peruano vulnera el derecho fundamental a la libertad personal, al otorgar un plazo de veinticuatro horas luego de la comisión del delito para que los miembros de la Policía Nacional puedan detener en ese transcurso a una persona a la cual se le atribuye la comisión del hecho ilícito sin necesidad de tomar en cuenta los requisitos de percepción directa como son la inmediatez personal y la inmediatez temporal, la metodología utilizada para su

desarrollo es de orden cualitativo, teniendo como diseño el estudio de casos, en cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, éstos se realizaron a través de entrevistas con preguntas abiertas a magistrados, abogados, especialistas en la materia y miembros de la Policía Nacional, se desarrolló el muestreo teórico y se realizó a través de recopilación de información en el campo, con los sujetos materia de investigación con el fin de obtener datos precisos. Llegando a la siguiente conclusión: la vigente regulación de la flagrancia delictiva establecida en el artículo 259° del Código Procesal Penal Peruano, vulnera el derecho fundamental a la libertad personal, en razón de otorgar un plazo de veinticuatro horas luego de la comisión del delito, para que la autoridad policial pueda detener en ese transcurso a una persona a la cual se le atribuye la comisión del hecho ilícito, sin la necesidad de tomar en cuenta los requisitos de percepción directa como son la inmediatez personal y la inmediatez temporal”

Ramírez (2018), De acuerdo el autor: “La prisión preventiva es la excepción de excepciones y se empleará cuando las demás medidas coercitivas menos gravosas no funcionen. La libertad de una persona tiene como elemento limitante el principio de presunción de inocencia, constitucionalmente reconocido en nuestro Estado.

La presunción de inocencia es el elemento sustancial que protege a todo ser humano desde que se le imputa un delito, durante el proceso penal, e incluso en el juicio oral, considerando que, ante la duda razonable, incluso llega a estar protegido.

En los últimos años se ha convertido en un deporte nacional la aplicación de la prisión preventiva, colocando al imputado en las mismas condiciones que los delincuentes condenados con sentencia firme, olvidándose que la prisión preventiva tiene carácter excepcional.

Todos sabemos que la investigación preliminar tiene un plazo de ocho meses, para que el fiscal pueda realizar actos urgentes, verificar si han tenido lugar los hechos denunciados, asegurar los elementos probatorios de su comisión, individualizar a las personas involucradas, imputados y agraviados, realizar las pericias pertinentes, tratar de impedir las consecuencias ulteriores y asegurar la presencia de las personas investigadas”

Neyra. (2015), Según el autor que indicó. “Que la proporcionalidad exige que la norma restrictiva del derecho a la libertad de movimiento tenga un contenido proporcionado a los fines que la prisión preventiva pretenda alcanzar, es decir, que para privar de libertad a alguien debe exigirse un fin constitucionalmente legítimo, se requiere por tanto, que además de la necesidad e idoneidad de la medida concurra la proporcionalidad en strictu sensu, es decir, el juicio de ponderación o de interés en juego, de manera que el sacrificio de la libertad de la persona resulte razonable en comparación con la importancia del fin de la medida. Manifiesta que se encuentra prevista en el artículo VI de 41 TP del Código Procesal Penal del 2004, y se entiende como la equivalencia que debe existir entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal. Este principio funciona como el presupuesto clave en la regulación de la prisión provisional en todo Estado de Derecho, y tiene la función de conseguir una solución de conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo, garantizada por la necesidad ineludible de persecución penal eficaz”

Castillo (2016), Según el autor que indicó. “El principio de proporcionalidad constituye un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado constitucional y, como tal, tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que pueden verse lesionados los derechos fundamentales, entre otros bienes constitucionales. Es un medio de protección del status civitatis que asigna ciertos límites a la intervención del Estado, en procura de un equilibrio entre los intereses generales que se persiguen, y los derechos fundamentales de los individuos que pueden ser afectados, solo en forma extraordinaria y justificada. Lo que significa que no puede lesionarse el contenido esencial del derecho, ni se debe sobrepasar lo estrictamente necesario para obtener el fin pretendido. Para establecer los alcances del principio de proporcionalidad, acudimos al esquema desarrollado por el Tribunal Federal Constitucional Alemán que explica la proporcionalidad a partir del desarrollo de tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto”

2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS:

Teoría de la Prisión Preventiva.

Tesis Procesalista

La Prisión Preventiva como Medida Cautelar

Castro (2014), De acuerdo el autor indica: “La Cárcel es pues la simple custodia de un ciudadano hasta que sea juzgado culpable; El rigor de la cárcel es pues la simple custodia de un ciudadano hasta que sea juzgado culpable; El rigor de la cárcel deber ser sólo el necesario para impedir la fuga o para que no se oculten las pruebas de los delitos.

a) asegurar la persona del imputado para el proceso, b) asegurar la disponibilidad del imputado como fuente de prueba, c) impedir que el imputado pueda influir sobre la genuina de las pruebas, d) garantizar el resultado del proceso, e) defensa social proporcionada a la gravedad del delito y a la peligrosidad del imputado, f) prevención general, en el sentido de impedir que la víctima (o las personas allegadas a la víctima) de un grave delito pase a actos de venganza, g) medio de instrucción, h) sanción procesal determinada por la intolerancia del imputado al peso del proceso, i) deber del imputado de ponerse a disposición de la colectividad para contribuir eficientemente a la actuación de la potestad de justicia. Sólo se justifica cuando la gravedad de los hechos delictivos atribuidos al imputado permitan afirmar que su libertad pondrá en grave peligro a la seguridad pública. Si, cualquiera que sea el delito que se le imputa a una persona, el juez considera que su libertad ambulatoria no configura un riesgo para la seguridad pública. corresponde disponer su libertad”

1. Teoría absoluta de la pena:

Rosado (2017), Según el autor define sobre el prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en la ciudad de lima de la siguiente manera: “El surgimiento de las teorías absolutas puede explicarse, históricamente, como una reacción ideológica centrada en la revaloración del hombre como tal y en sí mismo y en la preocupación por la dignidad del condenado, frente a los abusos del antiguo régimen, de los primeros revolucionarios burgueses y en contra de las concepciones utilitaristas de la pena, muchas de ellas fundadas en el contrato

social, propuestas por los penalistas de la Ilustración. Las teorías absolutas sostienen que la pena tiene la misión trascendental de realizar el valor justicia, por lo que no se encontrarían informadas por criterios de utilidad social. Dentro de estas teorías destacan especialmente las llamadas teorías retributivas de la pena, las cuales definen la sanción penal como retribución por una lesión culpable. Como nos manifiesta el maestro Felipe Villavicencio, La pena es la retribución por el delito cometido: producirle un mal a un individuo que compense el mal que ha causado libremente, equilibrándose así la culpabilidad del autor por el ilícito cometido. Es por ello, que se concibe a la pena como aquella que atiende o mira al pasado, al hecho que se cometió. Aun así, lo que se busca es devolver con un mal el mal causado, de allí viene el nombre de teoría retributiva. Con esta teoría se concibe a la pena como acto de retribución o castigo por el mal delictivo que se ha producido, no encontrándose el sentido de la pena en la persecución de algún fin socialmente útil. Los representantes más caracterizados de esta concepción son Kant que fundamenta esta teoría en exigencias de justicia y Hegel en la necesidad de restablecer la vigencia del ordenamiento. Kant rechaza intentos de justificar la pena en razones de utilidad social ya que si el hombre es un fin en sí mismo no era lícito instrumentalizarlo en beneficio de la sociedad. De ahí que la pena debiera ser impuesta aun cuando no fuese útil o necesaria para la comunidad. La pena se imponía entonces solo por el hecho de haber delinquido. Hegel, a su vez, desarrolla una fundamentación dialéctica conocida: si el delito cometido es la negación del Derecho, la pena vendría a representar la negación del delito y, por tanto, como negación de la negación, la afirmación del Derecho. Como señala Mir Puig, esta construcción se concibe solo como reacción que mira al pasado y no como instrumento de fines utilitarios posteriores. Nuestro Tribunal Constitucional, por su parte, ha rechazado completamente una teoría absoluta de la pena, señalando no solamente que carece de sustento científico, sino que llega a constituir una negación absoluta del principio-derecho a la dignidad humana reconocido en la Constitución (STS N° 0019-2005-PI/TC). No obstante, el TC reconoce que esta afirmación no conlleva que desconozca que toda sanción punitiva lleva consigo un elemento retributivo, negando solamente que la función de la pena se agote en generar un mal en el penado. Con independencia de que esta afirmación del

TC denota una discutible comprensión de las teorías retributivas de la pena, lo más llamativo es que en su STC N° 0014-2006-PI/TC señala que el análisis de la constitucionalidad de las leyes no se puede apoyar en doctrinas o construcciones presuntamente consagradas por el Derecho, sino en mandatos o principios contenidos en el texto constitucional explícita o implícitamente. Lo que no queda claro es cuando se está ante una postura doctrinal supuestamente consagrada y cuando ante un mandato o principio previsto en la Constitución. Al final, parece que se sigue una fórmula que lo único que garantiza es que el TC pueda tener amplios márgenes de discrecionalidad en su labor de interpretación. Claro está que esta posición se manifestó en las acciones garantías que llegaron ser resueltas por ellos hace más de 10 años, hasta el momento con aplicación de penas draconianas y procesos como el inmediato el supremo intérprete de la Constitución no ha logrado examinar el fondo del asunto”

2. Teorías Relativas de la pena

Rosado (2017), Según el autor define sobre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en la ciudad de lima de la siguiente manera: “Para las teorías relativas, su fin de la pena no se llega a agotar en la retribución de un delito que se comete, más bien se llega a proyectar con consecuencia preventiva de nuevos delitos. El título preliminar de nuestro Código penal menciona un fin preventivo de este cuerpo sustantivo penal. Estas teorías están fundamentadas en razones ideológicas de índole humanitaria, utilitaria, racional y social debido a que apuestan por el hombre que ha delinquido, en la búsqueda de su capacitación y educación por medio de una apropiada actuación pedagógica-social, hacía él. La prevención general presenta dos variantes: la negativa y la positiva. En su vertiente negativa, encabezada por Feuerbach, se presentaba a la pena como una amenaza (intimidación) dirigida a todos los ciudadanos. Se buscó que la conminación legal del delito ejerza inhibitorio dirigido a la generalidad a fin de evitar la criminalidad. En otras palabras, la pena, según esta teoría, sirve para intimidar a todos los individuos con la finalidad de que no cometan delitos, de acuerdo a ello, la prevención actúa frente a la colectividad amenazando a sus integrantes. En este artículo analizamos si la pena y la rapidez del proceso inmediato para imponerla ha terminado evitando el aumento de la criminalidad

en el país. Se afirma que el fin preventivo general negativo intimidatorio, basado en la coacción psicológica y dirigido al delincuente como sujeto racional es criticable pues supondría aceptar la teoría del Derecho Penal asentada en la utilidad subjetiva que cada delito reporta al que lo comete y no sobre la magnitud objetiva del daño que dicho delito causa, abriendo el camino hacia el incremento desmedido de la pena a fin de aminorar la expectativa del beneficio que pudiera tener el delincuente con la conducta criminal. La Prevención especial parte también de la idea del efecto motivatorio de la pena, pero entiende que este efecto de la pena, no se dirige a la colectividad, sino al delincuente en concreto. La prevención especial llega hacer sostenida en diferentes momentos de la historia del derecho penal. Su fundamento es siempre el mismo: la comisión de un delito contiene la amenaza de futuras lesiones del orden jurídico; por lo tanto, la pena debe servir para evitar esos futuros delitos, ya que el que se cometió no puede desaparecer del mundo”

II. Prisión preventiva

Rosado (2017), Según el autor define sobre el prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en la ciudad de lima de la siguiente manera: “La más grave restricción de la libertad, se viene aplicando irracionalmente, por la sensación de inseguridad que se vive en el país, la excesiva penalización de cualquier conducta y la elevación de las penas fuera de los márgenes del principio de proporcionalidad, ha llevado a los operadores de justicia a convertir casi en regla el amparo de peticiones de prisiones preventivas. En estas semanas se ha destituido a 2 jueces porque no han amparado todas las prisiones preventivas solicitadas en igual números de megaoperativos, organizados por el Ministerio del Interior y fiscales de criminalidad organizada. El juicio mediático ejercido sobre los jueces es muy intenso y dentro de los mismos órganos contralores no se comprende la aplicación de esta medida cautelar personal. En consecuencia, se señala que la Prisión Preventiva es una medida cautelar que limita el derecho fundamental a la libertad personal y que debe respetar principalmente al principio de proporcionalidad, el cual indica que cualquier limitación de derechos fundamentales debe ser idónea para alcanzar o favorecer el fin perseguido legítimamente por el Estado, si es que no hubiera un medio menos gravoso e igual de eficaz; teniendo en cuenta la gravedad o intensidad de la

intervención y el peso de las razones que la justifican. Es decir, es un recurso de última ratio que el juzgador debe apelar, esto es, susceptible de dictarse solo en circunstancias verdaderamente excepcionales y no como regla general. A nivel internacional es unánime el criterio de los órganos supranacionales en cuanto a la privación de la libertad, por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que, para restringir el derecho a la libertad personal a través de medidas como la prisión preventiva, deben existir de por sí los suficientes indicios que nos permitan presumir razonablemente que la persona imputada dentro del proceso haya participado en el ilícito que se investiga; criterio compartido por otras instancias jurisdiccionales internacionales como la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional. Complementando al criterio mencionado, la Corte indica que la sospecha tiene que estar fundada en hechos específicos y articulados con palabras, excluyendo de esta manera las conjeturas o las intuiciones abstractas. De allí se deduce que el Estado no debe detener para luego investigar; por el contrario, sólo está autorizado a privar de la libertad a una persona cuando alcance el conocimiento suficiente para poder llevarla a juicio». Es por eso que será desproporcionada la medida que persiga fines que pueden haber sido satisfechos a través de alguna medida de menor intensidad pero que posea la misma eficacia. Así mismo, también serán desproporcionales aquellas medidas aplicadas sin una motivación suficiente. Por tal motivo, no solo debe ser proporcional, también debe ser necesaria. Por eso, nos analizamos la sentencia 1091-2002-HC en su fundamento”

“El principio de favor libertatis impone que la detención judicial (prisión preventiva) tenga que considerarse como una medida subsidiaria, provisional y proporcional. El carácter subsidiario de la medida impone que antes de que se dicte, el juez deba considerar su idéntico propósito al que se persigue con el dictado de la detención judicial preventiva (prisión preventiva) se puede conseguir aplicando otras medidas cautelares no tan restrictivas de la libertad locomotora del procesado. La existencia e idoneidad de otras medidas cautelares para conseguir un fin inconstitucionalmente valioso, deslegitima e invalida que se dicte o mantenga la medida cautelar de prisión preventiva. Esta sentencia destaca a su vez un factor necesario que lo vincula a la noción instrumental de

la prisión preventiva, la provisionalidad; la cual nos exige que la privación de libertad, en tanto es accesoria al proceso penal, debe durar el mismo tiempo que dure el proceso principal. La prisión preventiva requiere de tres supuestos en sí y por los cuales se rige: la prueba suficiente (*fumus boni iuris*), el peligro procesal (*periculum in mora*) y que la pena a imponer sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad. Siguiendo a Gonzalo del Río Labarthe, en la obra citada, éste considera que hay sólo dos presupuestos, pues el *fumus boni iuris* comprenden la prueba suficiente y la pena probable. Así, el juzgador no solo está obligado a determinar la existencia de una alta probabilidad de sanción, sino que además debe verificar que esta sanción tenga una pena superior a los cuatro años. Por otro lado, en el Hábeas Corpus de Laura Bozo se señala. El peligro procesal es en particular, el peligro de que el procesado no interferirá u obstaculizará la investigación judicial o evadirá la acción de la justicia. Tales fines deben ser evaluados en conexión con distintos elementos que, antes y durante el desarrollo del proceso, puedan presentarse y, en forma significativa, con los valores. Así mismo es el criterio más importante en la consideración para la imposición de las medidas cautelares, ya que el criterio dominante para la existencia del proceso es la comparecencia del procesado. En el peligro de fuga el magistrado debe valorar todas las circunstancias que rodean el caso específico y que motive la permanencia del imputado en un centro de detención”. En cuanto al peligro procesal (riesgo de fuga, obstaculización o ambos), seguimos al maestro Gonzalo del Río, cuando señala que sólo puede ser evitado mediante la prisión preventiva (subsidiariedad). “Es por esta razón que el análisis de la gravedad de la pena a imponerse cumple dos objetivos: En cuanto al *fumus boni iuris*, se verifica una alta probabilidad de sancionar al imputado a una pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad. A su vez, la gravedad de la pena a imponerse puede constituir un criterio que ni es necesario ni puede ser el único para valorar el peligro procesal, concretamente, el riesgo de fuga. Esto en el entendimiento que una pena mayor involucra una mayor carga psicológica en el imputado que enfrenta un proceso penal, y, por tanto, una mayor influencia para evitar su desarrollo y resultado. Sin embargo, este recurso se ha empleado de manera indiscriminada a pesar de su carácter de última ratio. Una muestra de que no sólo en el Perú se aplica de forma casi general la prisión preventiva, es

que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en los últimos 15 años) se ha pronunciado respecto a la problemática del uso excesivo de la prisión preventiva en los distintos Informes Especiales relativo a los siguientes países”:

Honduras, junio de 2012: 11,727 personas privadas de libertad (47.98% serían procesados).

- **Venezuela, 2009:** “Se verificó por diversas fuentes, incluso oficiales, que de aproximadamente 21,877 personas privadas de libertad. el porcentaje de presos sin condena era de más del 65%⁴⁰”.
- **Haití, abril de 2007:** “su población carcelaria era de 5,480 reclusos, de los cuales el 85% se encontraba en espera de juicio, porcentaje que también había sido constatado en noviembre de 2004”.
- **Bolivia:** “Se constató que en el 2006 de un universo de 6,864 reclusos el 74% estaba en prisión preventiva, porcentaje que para el 2008 ya había aumentado el 75%, según se verificó en el subsiguiente informe de seguimiento”.
- **Guatemala:** “entre el 1999 y 2000: Se constató que dos terceras partes del total de personas privadas de libertad, que en esa época ascendía a poco más de 8,200 personas, estaban en espera de ser juzgadas”.
- **Paraguay, 1998:** “Tenía un total de 2,266 reclusos de los cuales el 93% eran presos sin condena firme”.
- **Perú, en el que según cifras oficiales el porcentaje de presos sin condena a febrero de 2000 era del 52%, de un total de más de 27,500 personas privadas de libertad;** “con la aplicación del Código procesal penal el número de presos sin condena se ha reducido. Sin embargo, según el último censo penitenciario practicado por el Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI), Ministerio de Justicia e Instituto Penitenciario INPE, en junio del 2016, la población penitenciaria es de más 77,000 presos en 66 establecimientos penales”.
- **República Dominicana:** “Se constató que en junio de 1997 el porcentaje de presos sin condena era del 85%, y que, para enero de 1998, según informó el Estado, se habría reducido al 70%”.
- **Colombia:** “A fines de 1997 tenía un porcentaje de presos sin condena del 45.85%, de una población penal de 43,221 reclusos”.

- **México:** “A mediados de 1996 se observó que, de una población carcelaria de aproximadamente 116,000 personas, más de la mitad eran presos sin sentencia, en prisión preventiva”.
- **Ecuador,** “que a principios de 1994 tenía una población penal de alrededor de 9,280 internos, de los cuales el 70% estaban en espera de juicio o sentencia.”

□

Rosado (2017), Según el autor define sobre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en la ciudad de Lima de la siguiente manera: “Menciona a su vez un estudio realizado en Perú, a partir de consideraciones financieras del 2011, estimó que el costo diario estatal de mantener a un recluso en prisión preventiva sería de S/. 22.00, con lo cual mantener una población de 34,508 personas en prisión preventiva tendría un costo diario de S/. 759,176 (271,134 dólares), lo que en un año representa un gasto total de 277,099,240 soles (98,964,014 dólares). Ahora bien, el costo social total promedio por día de la prisión preventiva sería de 51.4 soles, lo que para una población de 34,508 personas en prisión representa un costo diario de S/. 1,773,711.00 (633,468 dólares), este costo social diario en el transcurso de un año, llega a ser de 647,404,515 soles (231,215,898 dólares). Este costo social total comprende: el referido costo para el Estado, y los costos para los detenidos y sus familiares (sin incluir los costos para la comunidad). Actualizando este estudio con la actual población penal señalada en el Primer Censo Nacional Penitenciario mencionado líneas arriba se tiene que en los últimos 10 años la población se incrementó en 130 % (2015-2016) y en lo que va del año 2016 existe una sobrepoblación del 132 % en razón de su capacidad de albergue.

Tanto el MINJUS como el Ministerio Público presentan un escenario en el cual el porcentaje de requerimientos de prisión preventiva respecto del total de denuncias presentadas ante el fiscal es bajo. Si bien esto favorecería un argumento sobre la excepcionalidad de la prisión preventiva, el porcentaje sube significativamente cuando se observa en más detalle que el Ministerio Público solicitó prisión preventiva en alrededor del 35% y el 32.7% de casos ya no de denuncias que consideró meritorios de pasar a proceso de investigación fiscal. Según el censo mencionado, en este año 2016, el 48,7% de internos/as han sido sentenciados/as y el 51,3% están siendo procesados/as. Sin embargo, se observa

que en algunos departamentos más del 70% han sido sentenciados, como: Arequipa (80,4%) y Huancavelica (76,5%). En términos muy generales, el preso sin condena firme es una persona con una formación educativa entre primaria y secundaria incompleta, con una profesión o empleo de corte técnico o manual, o que ejecuta labores que no requieren una formación superior. Tiene mayoritariamente entre 20 y 30 años de edad, y ha sido imputado por un delito contra el patrimonio en alguna de sus modalidades. En La Libertad y Arequipa, no se encontró mayores distinciones entre el perfil de las personas con prisión preventiva y aquellas con otras medidas, así como tampoco encontramos mayor diferencia que destacar entre las personas privadas de libertad que purgan condena y aquellas que están en prisión preventiva. Aun así, es de destacar que quienes esperan juicio tienen solo educación primaria y/o secundaria (72% y el 88% de internos encuestados) y escasos recursos económicos, lo cual los pone en situación de especial vulnerabilidad frente a un proceso penal. En el caso del empleo, el 96 de cada 100 internos/as trabajó alguna vez antes de estar recluido en un penal. Esto significa que la mayoría de internos que laboraban en la calle eran subempleados. Los resultados del Primer Censo Nacional Penitenciario 2016, indicaron que el 95,6% de la población penitenciaria trabajó alguna vez antes de ser recluida. De estos, el 43,9% fueron obreros y el 33,5% trabajadores independientes, y solo el 19,6% se desempeñaron como empleados. Según rama de actividad, el 20,9% de los que trabajaron lo hicieron en actividades primarias y el 19,0% en el comercio. El sistema penal se nutre del sector más vulnerable de la sociedad, donde faltan recursos económicos (pobreza), educación y formación laboral. Los que llegan al sistema penal en general por delitos contra el patrimonio provienen de la ausencia de un derecho social. De ahí que la defensa pública es fundamental, pues es la garantía de acceso a la justicia tanto para la víctima de un delito como para el que es privada de libertad por cometerlo. Como corolario a lo señalado se puede establecer que cada vez más las cárceles del país se van llenando de presos: en proceso, o condenados, pero ello no ha significado que la inseguridad se haya reducido, los legisladores no tienen investigaciones que demuestren que la creación de nuevas figuras delictivas y la elevación de penas, reduzca la comisión de hechos delictivos en el país, no comprenden que los delitos tienen un origen multicausal y la respuesta

debe ser en ese sentido. Un tema importante a analizar es la presión de los medios de comunicación contra los agentes del sistema penal, si un fiscal cita a un detenido, o un juez no acoge un pedido de prisión preventiva, es sometido a un linchamiento por los medios de comunicación y en muchos casos por la propia población que realiza manifestaciones y hasta agresiones. En los sistemas reformados se produce una alianza tácita entre las fuerzas de seguridad y la prensa, los primeros buscando una legitimidad que generalmente no tienen, señalando que ellos capturan a los malos y los fiscales y jueces los liberan. El propio sistema de justicia a través de sus órganos de control termina procesando a jueces y fiscales, cuando no solicitan o, no amparan las peticiones de prisiones preventivas que reclaman los medios de comunicación y la sociedad, lo cual afectan gravemente la independencia de los jueces para resolver”

II. Seguridad ciudadana

Rosado (2017), Según el autor define sobre el prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en la ciudad de lima de la siguiente manera: “Especificando el concepto, es el derecho que consiste en la ausencia de medidas que pueden afectar la libertad personal en los grados de amenaza, perturbación o privación de ella, en otras palabras, consiste en la tranquilidad producida por la ausencia de toda forma de arbitrariedad y de abuso de poder o desviación de poder que afecte la autodeterminación de la persona. La seguridad individual, se refiere a un conjunto de garantías constitucionales que tienen la finalidad de impedir privaciones o restricciones de la libertad física que sean antijurídicas, es decir, contrarias a la ley o a la Constitución. La seguridad ciudadana registra una definición legal en el artículo 2 de la Ley número 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 12-3-2003. Comprende todas aquellas acciones -dentro de los marcos del Estado Constitucional- destinadas a asegurar la convivencia pacífica de la ciudadanía, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la prevención de la comisión de delitos y faltas. Un concepto antecedente al de seguridad ciudadana, ha sido el de orden público, el mismo que ha sido utilizado por gobiernos dictatoriales indistintamente como orden interno, vinculado a preservar el mantenimiento del *statuo quo*, referenciándolos a funciones de seguridad del estado y funciones de las fuerzas policiales, posterior a ello se maneja el

concepto de seguridad ciudadana, tal como lo señala la autora Laura Zúñiga, ella indica que el concepto de seguridad pública engloba las dos competencias reconocidas: orden público (en sentido amplio) y seguridad ciudadana (prevención y persecución de la delincuencia). Se entiende por seguridad ciudadana la atención de aquellos hechos cotidianos que atentan contra la seguridad del ciudadano común. Estos hechos pueden ser producto tanto de la delincuencia común como de los comportamientos de algunos ciudadanos, que ponen en riesgo la integridad y la vida de los demás (PONAL – Programa Departamentos y Municipios Seguros), según la cita de las investigadoras colombianas María Carolina Franco Suárez y Ana María Serrano Ángel, en el artículo Observatorios del Delito en Colombia: funciones y propósitos. En la actualidad en el país, hay una inseguridad objetiva, que son los delitos y faltas que se llegan a cometer, pero a la vez hay inseguridad subjetiva, que es la sensación de creer que vamos a ser objeto de la comisión de algún ilícito, inseguridad que experimentamos por el aumento del crimen y la delincuencia, alarmados por una constante en los medios de comunicación para ocupar con gran difusión la comisión de estos hechos; y, porque siempre constatamos que los esfuerzos de las autoridades generalmente se basan en un mayor aumento de despliegue policial en calles y no en un trabajo estratégico de la investigación, menos en un estudio científico de las autoridades encargadas en prevenir y controlar el delito, causando en nuestra población una amenaza en la calidad de nuestra vida personal y familiar, así como en la estabilidad democrática del país. Esa sensación de inseguridad subjetiva siempre es mayor que la objetiva, hay pues una diferencia entre percepción de inseguridad y la tasa efectiva de delitos; no podemos dejar de tomar en cuenta lo que los doctrinarios alemanes llaman la cifra negra de la criminalidad, que no es más que las denuncias que nunca se contabilizan pues los agraviados piensan que no consiguen nada con denunciar y que es una pérdida de tiempo. Lograr mayores niveles de seguridad ciudadana, no es sólo tener más policías, motos, patrulleros, camiones policiales, en las calles, sino es una tarea que implica tener una estadística clara y que no sólo involucra a la fuerza policial, sino a políticos que piensan que penalizando todas las acciones ilícitas o aumentando penas va a desaparecer el delito; el liderazgo de las autoridades es muy importante; un acuerdo de autocontrol de los medios

de comunicación en la difusión de delitos y de sus autores, puede crear en la juventud una forma de antihéroe, que pueden ser un ejemplo a seguir, de igual forma la ciudadanía también puede apoyar decididamente a las autoridades organizándose y hasta denunciando los delitos cuando se tiene conocimiento. Un tema importante para poder tener seguridad son los factores de riesgo que pueden propender a que se cometan ilícitos cuando no existe iluminación adecuada en las calles, el bajo control de funcionamiento y localización de las discotecas y de los prostíbulos, del transporte público y del comercio ambulatorio; terrenos libres, oscuros y sin cercar; del alcoholismo y la drogadicción; de los problemas de mala relación familiar, que se traduce en violencia familiar; de igual forma una mala comunicación de los padres con los hijos adolescentes; la falta de lugares para apreciar actos culturales y campos deportivos que sirvan como distracción; la violencia ejercida en los hogares es un factor que contribuye, a que las adolescentes muchas veces terminen en estado de gestación y a expulsar a los hijos de sus hogares. Los jóvenes llegan a reproducir en sus comportamientos la violencia que han experimentado en casa” **IV. Proceso inmediato**

Rosado (2017), Según el autor define sobre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en la ciudad de lima de la siguiente manera: “El Código Procesal Penal del año 2004, ha regulado dos tipos de proceso: común y los procesos especiales. Dentro es estos últimos encontramos al proceso inmediato. El proceso inmediato, según el maestro y juez costarricense Alfredo Araya Vega, surge como un mecanismo que busca alcanzar una justicia de calidad, esto es una justicia pronta y oportuna. Dicho origen, en nuestra sociedad, se recubre de legitimidad en la medida que se busca llevar a juicio un caso en el que la discusión sobre la comisión o no de los hechos resulta superflua, en la medida que el Ministerio Público tendría en sus manos elementos suficientes para crear en el juez la certeza necesaria para condenar al imputado, pues se le encontró en flagrancia o se trata de un caso de omisión a la asistencia familiar o de un proceso de conducción en estado de ebriedad. En el Perú, igual que Costa Rica y muchos otros países de Latinoamérica, han sufrido el embate de la delincuencia patrimonial que se produce en lugares públicos y de escasa presencia de personas, causando una enorme alarma social, donde las policías de este lado del

mundo piensan que la mejor forma de controlar el delito (nunca se podrá exterminar) es realizar gran presencia policial en carros y motos armados hasta los dientes, pero que no disuaden a ningún delincuente, más bien les han puesto horario para realizar sus latrocinios; un ejemplo es el puerto del Callao que tuvo casi un año de estado de emergencia y los homicidios eran cometidos casi simultáneamente cuando la tropa policial patrullaba en convoyes, como si los jóvenes sicarios se sintieran retados ante la fuerza policial. Desde el punto de vista de los políticos, ellos (sin saberlo) prefieren utilizar la teoría retributiva de la pena, aumentándolas cada vez más, sin tener en cuenta el principio de proporcionalidad y que el Código Penal señala que tiene una inspiración preventiva y resocializadora. El proceso inmediato se encontraba ya regulado en el art. 446 del CPP, donde se indicaba la potestad del fiscal para solicitar la vía del proceso inmediato, pero como este instituto procesal no fue usado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial peruano emitió la Res. Adm. N° 231-2015-CE-PJ, del 15 de julio del 2015, donde estableció el Plan Piloto en el Distrito Judicial de Tumbes. Posteriormente se emitió el Decreto Legislativo 1194, donde se realizaron modificaciones al CPP, entre los que se debe resaltar el art. 446, donde se estableció la obligatoriedad de incoar el proceso inmediato y en el art. 447, donde la tramitación de los delitos de Omisión a la asistencia familiar y Conducción en estado de ebriedad o drogadicción, debía llevarse bajo el mismo trámite sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o terminación anticipada según corresponda. Si bien es cierto, el proceso inmediato nos ofrece una excelente alternativa para obtener una sentencia rápida, también es cierto que su uso en un estado donde los abogados defensores no tiene el tiempo suficiente para estudiar la carpeta fiscal, por lo tanto no ofrece las garantías mínimas para una defensa eficiente, termina desnaturalizando esa orientación del proceso inmediato, lo cual obviamente repercute en el Derecho a la Libertad Personal de los investigados, pues de no garantizarse una defensa eficaz, terminarán siendo absorbidos por el *ius puniendi* estatal. La hipótesis que se ha establecido era que una justicia pronta iba a actuar como una teoría preventiva de la pena, en forma de prevención general de la pena, que genera en los miembros de una comunidad que observen que al ser rápidamente sancionados los delincuentes, los demás no cometerían delitos; pero

se ha demostrado que básicamente ello opera en las personas que nunca han cometido delitos; sin embargo tal como ha sido diseñado este proceso, los que llegan a purgar prisión son generalmente gente de escasos recursos, pues si uno ve la estadística del propio sistema de procesos inmediatos se aprecia que mayormente son sujetos activos que han cometido el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con lo cual siendo el Derecho penal de última ratio, se piensa que la privación de libertad va a producir padres más responsables; es decir, la cárcel corrigiendo problemas sociales; otro de los delitos más sancionados es la Conducción en estado de ebriedad o drogadicción, siendo que en otros países las sanciones para este tipo de delincuentes son las medidas de seguridad a través de centros donde reciben tratamiento y charlas de especialistas; y, en última instancia se recurre a la privación de libertad. Otra crítica a este problema (que ahora ha sido morigerado con la aplicación del último Acuerdo Plenario) es sobre la obligación de los fiscales de incoar este proceso, bajo responsabilidad administrativa, la publicación de las estadísticas ha generado en algunos titulares de las cortes superiores del país, como una especie de competencia para ver quien condena a más personas; se publica como una especie de ranking de los distritos judiciales donde más se ha aplicado este proceso. Cuando en otros países (ver nota aparte de Costa Rica) se está criticando fuertemente la aplicación de procesos muy céleres o el fast justice, acá en Perú se implementa como si fuera la medida más importante para reducir la comisión de delitos. Para mayor ilustración puede observarse los cuadros donde se aprecia que los mayores delitos sentenciados, no son los delitos contra el patrimonio (que son los que causan más alarma social), sino los mencionados delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad o drogadicción”

BRUZZONE (2017), Según el autor define sobre la prisión preventiva en un curso de la prisión preventiva en la ciudad de lima de la siguiente manera: “La prisión preventiva es una medida de coerción de naturaleza personal que tiene por finalidad restringir temporalmente la libertad del imputado, confinándolo a una cárcel pública para evitar que el sujeto se convierta en portador de riesgos que afecten el curso del proceso penal. La Casación Penal N° 01-2007 señalo

que: La prisión preventiva. es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba, no se le puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene fin punitivo). Está sometida, en comparación con la detención, y prevista para un periodo de tiempo más lato, a requisitos más exigentes cuyo eje es la probabilidad positiva de la responsabilidad del imputado, la comisión del delito por él- tanto desde la intensidad de la imputación necesaria para dictarla cuanto desde la propia configuración y valoración de los peligros que la justifican sometida con más rigurosidad formal y material a los principios de necesidad y motivación, el encarcelamiento preventivo se justifica, para neutralizar los llamados peligros procesales (de entorpecimiento de la investigación y fuga), cuando para preservar la doble finalidad que reconoce el proceso penal: averiguación de la verdad y cumplimiento del derecho material. Siempre, a fin de justificar el encierro preventivo de una persona inocente desde el ángulo constitucional, pero imputada con elementos concretos de la realización de un delito. El objetivo de la detención preventiva es asegurar que el acusado no se evadirá o interferirá de otra manera la investigación judicial. La Comisión subraya que la detención preventiva es una medida excepcional y que se aplica solamente en los casos en que haya una sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación preliminar intimidando a los testigos, o destruir evidencia. Estamos ante una medida coercitiva no punitiva, que afecta el derecho a la libertad personal de la forma más intensa y estricta, que persigue como fin inmediato el asegurar la presencia del imputado en el proceso, orientándose a evitar el peligro procesal: posible fuga del imputado u acciones de entorpecimiento de la actividad probatoria, garantizando con ello la posible ejecución de la pena”

PRISIÓN PREVENTIVA

BRUZZONE (2017), Según el autor define sobre la prisión preventiva en un curso de la prisión preventiva en la ciudad de lima de la siguiente manera: “La prisión preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y

provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un procesado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de avalar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente. Esta medida tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia”

Legislación Nacional Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957. La Prisión Preventiva los Presupuestos de la Prisión Preventiva.

BRUZZONE (2017), Según el autor define sobre la prisión preventiva en un curso de la prisión preventiva en la ciudad de lima de la siguiente manera: “Artículo 268 Presupuestos materiales. - 1. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a. Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c. Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

33 2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

Artículo 269 Peligro de fuga. Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del

procedimiento; 3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él; 4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. Artículo 270 Peligro de obstaculización Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado: 1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba. 2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. 3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos. Artículo 271 Audiencia y resolución. - 1. El Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará 34 con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio. 2. Rige en lo pertinente, para el trámite de la audiencia lo dispuesto en el artículo 8, pero la resolución debe ser pronunciada en la audiencia sin necesidad de postergación alguna. El Juez de la Investigación Preparatoria incurre en responsabilidad funcional si no realiza la audiencia dentro del plazo legal. El Fiscal y el abogado defensor serán sancionados disciplinariamente si por su causa se frustra la audiencia. Si el imputado se niega por cualquier motivo a estar presente en la audiencia, será representado por su abogado o el defensor de oficio, según sea el caso. En este último supuesto deberá ser notificado con la resolución que se expida dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la audiencia. 3. El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes. 4. El Juez de la Investigación Preparatoria, si no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva optará por la medida de comparecencia restrictiva o simple según el caso”

LA DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

BRUZZONE (2017), Según el autor define sobre la prisión preventiva en un curso de la prisión preventiva en la ciudad de lima de la siguiente manera: “Artículo 272 Duración 1. La prisión preventiva no durará más de nueve meses.

2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho meses. Artículo 273 Libertad del imputado Al vencimiento del plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio de dictar concurrentemente las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2) al 4) del artículo 288. Artículo 274 Prolongación de la prisión preventiva 1. Cuando concurran circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación, y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2 del artículo 272. El Fiscal debe solicitarla al Juez antes de su vencimiento. 2. El Juez de la Investigación Preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Ésta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad. 3. La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2) del artículo 278. 4. Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando ésta hubiera sido recurrida. Artículo 275 Cómputo del plazo de la prisión preventiva 1. No se tendrá en cuenta para el cómputo de los plazos de la prisión preventiva, el tiempo en que la causa sufre dilaciones maliciosas atribuibles al imputado o a su defensa. 2. El cómputo del plazo, cuando se hubiera declarado la nulidad de todo lo actuado y dispuesto se dicte un nuevo auto de prisión preventiva, no considerará el tiempo transcurrido hasta la fecha de la emisión de dicha resolución. 3. En los casos en que se declare la nulidad de procesos seguidos ante la jurisdicción militar y se ordene el conocimiento de los hechos punibles imputados a la jurisdicción penal ordinaria, el plazo se computará desde la fecha en que se dicte el nuevo auto de prisión preventiva. Artículo 276 Revocatoria de la libertad. - La libertad será revocada, inmediatamente, si el imputado no cumple con asistir, sin motivo legítimo, a la

primera citación que se le formule cuando se considera necesaria su concurrencia. El Juez seguirá el trámite previsto en el numeral 2) del artículo 279. Artículo 277 Conocimiento de la Sala. - El Juez deberá poner en conocimiento de la Sala Penal la orden de libertad, su revocatoria y la prolongación de la prisión preventiva”

LA IMPUGNACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Artículo 278 Apelación. BRUZZONE (2017), Según el autor define sobre la prisión preventiva en un curso de la prisión preventiva en la ciudad de lima de la siguiente manera: “Contra el auto de prisión preventiva procede recurso de apelación. El plazo para la apelación es de tres días. El Juez de la Investigación Preparatoria elevará los actuados dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. La apelación se concede con efecto devolutivo. 2. La Sala Penal se pronunciará previa vista de la causa, que tendrá lugar, dentro de las setenta y dos horas de recibido el expediente, con citación del Fiscal Superior y del defensor del imputado. La decisión, debidamente motivada, se expedirá el día de la vista de la causa o dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad. 3. Si la Sala declara la nulidad del auto de prisión preventiva, ordenará que el mismo u otro Juez dicte la resolución que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 271”.

LOS PRINCIPIOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Si bien la prisión preventiva, como tal, no está prevista en la convención americana sobre derechos Humanos, hay dos normas que indirectamente la regulan, el artículo 7.3 de la convención que establece que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios, y el artículo 8.2 que dispone que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. De estas dos normas convencionales, la Corte Interamericana ha derivado una rica jurisprudencia en torno a la prisión preventiva, de la cual podemos extraer, al menos, cinco reglas o principios fundamentales: 1. La prisión preventiva constituye una medida excepcional; 2. La prisión preventiva debe ser proporcional; 3. La prisión preventiva debe ser necesaria; 4. La prisión

preventiva no puede estar determinada por el tipo de delito, y 5. La prisión preventiva no puede estar determinada por la gravedad del delito. Se puede afirmar que la propia constitución peruana, transgrede abiertamente la jurisprudencia interamericana en materia de prisión preventiva, pero ¿Por qué? ¿Por qué el Estado peruano, pese a todos los tratados internacionales que ha firmado en la materia y pese a su sometimiento al sistema interamericano, conscientemente aprueba una nueva norma que viola la jurisprudencia interamericana? porque en Perú no confiamos en nuestro sistema de justicia. Porque todavía tenemos la creencia de que esa es la única manera de que una persona sujeta a proceso penal no se fugue, con lo cual se le carga al ciudadano el desorden y la corrupción gubernamental. También porque ante los reclamos de paz social y seguridad pública, las autoridades prefieren dar una respuesta simple y efectista: cárcel inmediata para cualquier sospechoso. Sin duda, la prisión preventiva sigue siendo la salida más fácil, más simple, más rápida y mucho menos costosa, que mejorar nuestro sistema de justicia penal. Sin embargo, si se legitima esa lesión a los derechos de los ciudadanos, si se permite el uso no excepcional de la prisión preventiva y se descarta el derecho que tiene todo ser humano a la libertad y a la presunción de inocencia, en el fondo se renuncia a tener un sistema de justicia penal medianamente aceptable, decoroso, digno, y con ello, a vivir en un estado de derecho y en una sociedad que pueda llamarse democrática”

DERECHO COMPARADO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA,

BRUZZONE (2017), Según el autor define sobre la prisión preventiva en un curso de la prisión preventiva en la ciudad de lima de la siguiente manera: “La libertad ambulatoria está protegida por el artículo 14 de la Constitución Nacional y el principio de inocencia se desprende del artículo 18. Ambos derechos están consagrados también en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional. Específicamente los artículos 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hacen referencia a la detención preventiva. El derecho internacional de los derechos humanos ha dedicado

especial interés a la protección de la libertad ambulatoria y el estado de inocencia. Se entiende que toda persona tiene derecho a gozar de su libertad durante la sustanciación de un proceso penal en su contra”

2.3. DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS BÁSICOS.

- **Privación de la libertad:**

RAE (2019), Según la institución la RAE nos indica los conceptos básicos de la privación de la libertad de la siguiente manera: “Pérdida de una cosa que se tenía, se poseía o se debería tener. privación de libertad; las citadas infracciones están castigadas con la privación del permiso de conducir. privación de la libertad es ilegal. Se conoce como privación sensorial, por otro lado, a la obstrucción parcial o total, temporal o definitiva, de alguno de los sentidos. Esto quiere decir que una persona sometida a una privación sensorial, no podrá recibir los estímulos que, en una situación normal, captaría a partir de sus sentidos. Un individuo al que se le coloca una capucha para que no pueda ver y orejeras para que no pueda escuchar, estará siendo sometido a una privación sensorial”

- **Libertad:**

RAE (2019), Según la institución la RAE nos indica los conceptos básicos de la libertad de la siguiente manera: “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. Estado o condición de quien no es esclavo. Estado de quien no está preso. Falta de sujeción y subordinación. A los jóvenes los pierde la libertad. En los sistemas democráticos, derecho de valor superior que asegura la libre determinación de las personas. Prerrogativa, privilegio, licencia”

- **Plazo:**

RAE (2019), Según la institución la RAE nos indica los conceptos básicos del plazo de la siguiente manera: “El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia” □ **Libertad:**

RAE (2019), Según la institución la RAE nos indica los conceptos básicos de la libertad de la siguiente manera: “Libertad indica que se trata de la capacidad que posee la conciencia para obrar y pensar de acuerdo con la voluntad de individuo. Asimismo otra acepción de lo que significa el término es la que la define como una condición en la que una persona no se encuentra en cautiverio o prisionero, es decir que no está bajo el sometimiento de otras personas. Otro concepto de esta palabra es aquel que indica la facultad que tienen las personas de un determinado estado, para actuar conforme a su voluntad y dentro de los márgenes de la ley”

- **Medida Cautelar Provisional:**

- RAE (2019), Según la institución la RAE nos indica los conceptos básicos de la medida cautelar provisional de la siguiente manera: “Medidas provisionales. Las medidas provisionales son disposiciones que las autoridades pueden adoptar en el marco de un procedimiento, de forma provisional y hasta que se dicte resolución definitiva. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación”

- **Continuidad:**

RAE (2019), Según la institución la RAE nos indica los conceptos básicos de la continuidad de la siguiente manera: “El proceso penal deberá realizarse de forma ininterrumpida, sucesiva y secuencial, de tal forma que permita su desarrollo objetivo y oportuno” **Efectividad:**

RAE (2019), Según la institución la RAE nos indica los conceptos básicos de la efectividad de la siguiente manera: “Se denomina efectividad a la capacidad o facultad para lograr un objetivo o fin deseado, que se han definido previamente, y para el cual se han desplegado acciones estratégicas para llegar a él”

- **Constitucionalidad:**

RAE (2019), Según la institución la RAE nos indica los conceptos básicos de la constitucionalidad de la siguiente manera: “El Tribunal Constitucional

tiene que pronunciarse a favor de la constitucionalidad de la norma o del acto impugnado"

- **Legalidad:**

RAE (2019), Según la institución la RAE nos indica los conceptos básicos de la Legalidad de la siguiente manera: “Cuando se habla de legalidad se hace referencia a la presencia de un sistema de leyes que debe ser cumplido y que otorga la aprobación a determinadas acciones, actos o circunstancias, y como contrapartida desaprueba a otras tantas que afectan las normas establecidas y vigentes. La legalidad es, entonces, todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia supuesta el respeto por las pautas de vida y coexistencia de una sociedad dependiendo de lo que cada una de ellas entienda por tal concepto”

- **Justificación:**

RAE (2019),: “Una justificación es un argumento que apoya o sustenta una idea. En otras palabras, es una forma de explicar algo que sirve como complemento o aclaración de una afirmación previa”

- **Ponderación:**

RAE (2019), “La ponderación también ayuda para calcular o evaluar algo teniendo como referencia distintos tipos de parámetros de acuerdo a aquellos que se vaya a ponderar que no solo se le asigna un valor o aprecio a nivel moral o subjetivo que puede desencadenar un valor monetario y económico”

**CAPÍTULO III:
SISTEMA DE HIPOTESIS**

3.1 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

3.1.1 Hipótesis General:

La Prisión preventiva está relacionado significativamente con el principio de proporcionalidad en el Distrito judicial de Lima.

3.1.2 Hipótesis Específicas

- a) La Disposición judicial de prisión preventiva está relacionado con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima.
- b) La Investigación criminal está relacionado con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima.
- c) La Medidas cautelares está relacionado con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima.

3.2 VARIABLES/ CATEGORIAS

Variable: X

Prisión preventiva:

Chávez (2013, Según el autor en una Revista Ideele N° 227 febrero define de la siguiente manera: “La prisión preventiva -o el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad- suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos: por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos, mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, la investigación se pueda llevar a cabo sin obstaculizaciones indebidas y que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplan con la pena impuesta”

3.2.1 Variable: Y

El Principio de Proporcionalidad

Carbonell (2018), Según el autor define sobre el principio de la proporcionalidad en su edición del libro denominado del principio de la proporcionalidad y la interpretación constitucional de la siguiente manera: “El principio de proporcionalidad se vuelve relevante si aceptamos que no existen derechos absolutos, sino que cada derecho se enfrenta a la posibilidad de ser limitado. La cuestión que interesa entonces es de qué manera y con qué requisitos se pueden limitar los derechos. El discurso sobre el principio de proporcionalidad no empata ni de lejos con el discurso conservador que quiere ver siempre limitados a los derechos fundamentales; por el contrario, se trata de una técnica de interpretación cuyo objetivo es tutelarlos de mejor manera, expandiendo tanto como sea posible su ámbito de protección, pero haciendo que todos los derechos sean compatibles entre ellos, en la medida en que sea posible. De hecho, el principio de proporcionalidad constituye hoy en día quizá el más conocido y el más recurrente límite de los límites a los derechos fundamentales y en esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos. La idea de quienes participamos en este libro es la de difundir entre los interesados una serie de herramientas hermenéuticas que son necesarias para lograr la adecuada protección de los derechos fundamentales. Las constituciones de América Latina, siguiendo la tendencia que ya se apuntaba sobre el carácter fuertemente materializado de las cartas supremas de nuestros días, contienen todas ellas un amplio catálogo de derechos fundamentales. Pero su aplicación práctica ha dejado y sigue dejando mucho que desear”

3.3 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems
----------	-------------	-------------	-------

<p>Variable X:</p> <p>Prisión preventiva</p>	<p>-Disposición judicial</p> <p>- Investigación criminal</p> <p>- Medidas cautelares</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Privación de la libertad • Plazo • Libertad • Continuidad <input type="checkbox"/> Efectividad • Jurisdiccional • Instrumental • Provisional 	<p>1,2,3</p> <p>4,5</p> <p>6,7,8</p>
<p>Variable Y: de</p> <p>El Principio de proporcionalidad</p>	<p>Sub principio idoneidad</p> <p>Sub Principio de necesidad</p> <p>Sub Principio de proporcionalidad en sentido estricto.</p>	<p>Adecuación</p> <p>Contribución</p> <p>Examen</p> <p>Ponderación</p>	<p>9,10</p> <p>11,</p> <p>12</p>

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

Cuantitativa:

Hernández (2017), Según el autor define el enfoque Cuantitativo: “El ser humano ha estado en la búsqueda de conocimientos en la realidad; no obstante, en las ciencias sociales dicha realidad cambia. El artículo analiza la investigación cuantitativa asociada a la complementariedad de métodos para abordar la realidad social. Se hizo una revisión documental física y electrónica de diferentes autores. Las conclusiones están orientadas a la importancia de la complementariedad para acercarse al objeto de estudio y a la comprensión de la realidad social”

4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN:

4.1.1. Tipo de investigación:

Sustantivo – básico

Sánchez y Meza (2017), Según los autores en la metodología de la investigación definen de la siguiente manera: “Tanto la investigación básica como la aplicada a través de sus resultados se enriquecen una a otra; es decir los resultados de la investigación básica permiten lograr adecuadas investigaciones aplicadas y a su vez los resultados de la investigación aplicada pueden ayudar a construir nuevos trabajos de investigación básica.

La presente investigación es Básica porque parte de lo simple a lo complejo durante la investigación de la tesis”

4.1.2. Nivel de investigación Descriptivo

correlacional

Hernández (2017), Según el autor define de la siguiente manera: “La investigación científica se concibe como un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno; es dinámica, cambiante y evolutiva. Se puede manifestar de tres formas: cuantitativa, cualitativa y mixta. Esta última implica combinar las dos primeras. Cada una es importante, valiosa y respetable por igual. Finalmente, hemos de señalar que en la actualidad la investigación se desarrolla en equipo y cuando se le encuentra sentido puede ser divertida y genera fuertes lazos de amistad entre los miembros del grupo. Ésta ha sido la experiencia de miles de jóvenes que se han aventurado en ella, viéndola como algo importante tanto para su formación como para el futuro y no como un yugo. También diremos que no hay investigación perfecta, pues ningún ser humano lo puede ser; de lo que se trata es de hacer nuestro mejor esfuerzo. Por ello, los profesores y estudiantes debemos arriesgarnos y realizar investigación: sólo hagámoslo”

4.2. METODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

4.2.1. Método de investigación:

Inductivo – deductivo

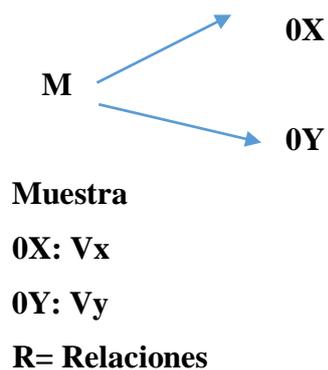
Bacon (2016), Según el autor nos define de la siguiente manera: “Las observaciones se hacían sobre fenómenos particulares de una clase, y luego a partir de ellos se hacían inferencias acerca de la clase entera. Este procedimiento se denomina razonamiento inductivo y viene a ser lo contrario del que se utiliza en el método deductivo. La diferencia entre ambos razonamientos se capta en los ejemplos siguientes: A. Método Deductivo: Todos los mamíferos tienen pulmones. Todos los conejos son mamíferos. Por lo tanto, todos los conejos tienen pulmones. B. Método Inductivo: Todos los conejos que fueron observados tienen pulmones. Por

lo tanto, todos los conejos tienen pulmones. Si las premisas del razonamiento deductivo son verdaderas, la conclusión también lo será. Este razonamiento permite organizar las premisas en silogismos que proporcionan la prueba decisiva para la validez de una conclusión; generalmente se suele decir ante una situación no entendida Deduzca, sin embargo, el razonamiento deductivo tiene limitaciones. Es necesario empezar con premisas verdaderas para llegar a conclusiones válidas. La conclusión de un silogismo nunca puede ir más allá del contenido de las premisas. Las conclusiones deductivas son necesariamente inferencias hechas a partir de un conocimiento que ya existía. En consecuencia, la indagación científica no puede efectuarse sólo por medio del razonamiento deductivo, pues es difícil establecer la verdad universal de muchos enunciados que tratan de fenómenos científicos.

4.2.2. Diseño de investigación: No experimental: correlacional

Campbell (2016), según el autor estudiar el campo requiere un contacto directo con los individuos en un medio natural mientras que los estudios de encuesta se ocupan de personas numerosas y dispersas. Entre las diferencias principales de ambos métodos de investigación deben señalarse las siguientes: “La encuesta tiene mayor alcance, pero menor profundidad. Asimismo, mientras la encuesta trata de representar algún universo conocido, de tal modo que la representatividad es fundamental, en el estudio de campo se intenta hacer una descripción completa de los procesos investigados y por lo tanto la representatividad, puede no ser importante. En el estudio de campo se trata de estudiar una comunidad o grupo específico, tomando en cuenta las interrelaciones que se establecen entre aspectos de la estructura y la interacción social que se produce. Por otro lado, en la encuesta, los procesos que interesan, su comportamiento y desarrollo se infieren de los resultados estadísticos. En los estudios de campo el análisis de los datos puede ser cuantitativo y/o cualitativo. Así, se puede emplear estadística descriptiva o inferencial; análisis del

contenido o del discurso. En general, son aplicables a esta clase de investigaciones, la amplia gama de dispositivos que existen al interior de dichos procedimientos analíticos. La encuesta sólo puede proporcionar asociaciones y difícilmente se podrían interpretar los resultados en términos de relaciones funcionales o causales. Podrían obtenerse, sin embargo, dichas relaciones si se realiza un estudio longitudinal con un diseño antes y después, entrevistando a la misma muestra por lo menos dos veces, antes y después de una dada condición y si además se recurre a dos o más grupos control. Pero entonces, como puede verse, se ha modificado un método asociativo o correlacional hasta transformarlo a uno experimental, o para ser más precisos, se han combinado ambos métodos”



4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.3.1. Población:

“La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y de tiempo”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014:174)

La población objeto de la presente investigación estuvo conformada por 100 operadores de justicia (Jueces, fiscales, abogados en materia penal) Lima, año- 2018”

Distribución de la población

Categoría	Especialidad	Población
Jueces, fiscales y	Derecho Penal	abogados 100

4.3.2. Muestra:

Tamayo (2012), Según el autor define sobre la muestra de la siguiente manera: “La muestra es la que puede determinar la problemática ya que es capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. Afirma que la muestra es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico. Para la determinación de la muestra me he valdrá de una formula estadística de tipo probabilístico. Calculamos la muestra para representar a la población de investigación para contra restar el tiempo y economía en el investigador. Calculamos la muestra para la población de 80 a los operadores de justicia (Jueces, fiscales, abogados en materia penal) Lima, año- 2018, con nivel de confiabilidad de 95% y un margen de error de 0.05%”

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

Donde:

- n = Muestra
 - z = Nivel de aceptación
 - p = Probabilidades de éxito
 - q = Probabilidad de fracaso
 - e ó d = Grado de error
 - N = Población
- n = 80

$$100 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5 \quad n =$$

$$(0.05)^2 \cdot (100-1) \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5$$

$$n = \underline{96,04}$$

$$1,2079$$

$$n = 79, 5096$$

$$n = 80$$

Donde:

$$N = 100 \quad e$$

$$= 0.05 \quad Z = 1.96$$

$$P = 0.5 \quad q$$

$$= 1 - 0.5 = 0.5$$

Determinar el nivel de confianza con que se desea trabajar. (Z), donde $z = 1.96$ para un 95% de confianza o $z = 1.65$ para el 90% de confianza

4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1. Técnicas

Pulido (2015), Según el autor señala: “Las principales técnicas que se utilizará en la investigación son: Son, por tanto, elementos del método científico. Métodos y técnicas no deben ser confundidos porque, aunque ambos conceptos responden a la pregunta cómo hacer para alcanzar un fin o resultado propuesto, el método es el camino general de conocimiento y la técnica es el procedimiento de actuación concreta que debe seguirse para recorrer las diferentes fases del método científico”

4.4.2 INSTRUMENTO

Encuesta

Carrasco (2015), Según el autor indica de esta manera: “Una encuesta es una investigación realizada sobre una muestra de sujetos, representativa de un colectivo, llevada a cabo en el contexto de la vida cotidiana utilizando

procedimientos estandarizados de interrogación y con el fin de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de una población”.

El instrumento consta de 12 ítems distribuidos en las dimensiones de la variable de Prisión preventiva y el Principio de proporcionalidad, de acuerdo a la encuesta a los operadores de justicia del Distrital judicial de Lima.

Las escalas de Likert y sus valores fueron los siguientes:

- **NUNCA**
- **ALGUNAS VECES**
- **A VECES**
- **CASI SIEMPRE**
- **SIEMPRE**

4.4.3. Validez y confiabilidad

Validez

Carrasco (2015), El autor define sobre la validez y confiabilidad de la siguiente manera: “Consiste en los instrumentos de investigación miden con objetividad, precisión, veracidad y autenticidad aquello que se desea medir de la variable o variable en estudio. En el presente caso se ha elegido la Opinión de Expertos. Es decir, se ha ubicado y obtenido que cinco expertos hagan la revisión y aprobación del instrumento que se aplicará, a fin determinen su validez en base a un calificativo de 100% que es el óptimo”

Opiniones de los expertos:

Yda Rosa Cabrera Cueto	18	Excelente
Erik Daniel Vildoso Cabrera	18	Excelente
Olga Aujapuella Morote	18	Excelente
Claudia Hayde Dávila Chicoma	18	Excelente
José Antonio Huaylla Morín	19	Excelente

Confiabilidad

Carrasco (2015), Según el autor define sobre la confiabilidad de la siguiente manera: “Es la cualidad de un instrumento de medición que le permite obtener los mismos resultados al aplicar una o más veces a la misma persona o grupos de personas en diferentes periodos de tiempos. El criterio de confiabilidad del instrumento en la presente investigación se determina por el coeficiente de **Alfa Cronbach** los bases de datos vienen hacer muestra poblacional, 10 encuestados, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escala de varios valores, por lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina confiabilidad está dada por los siguientes valores” Criterio de confiabilidad, valores

No confiable	-1 a 0
Baja confiabilidad	1. 01.a 0.49
Moderada confiabilidad	0.5 a 0.75
Fuerte confiabilidad	0.76 a 0.89
Alta confiabilidad	0.9 a 1.

Índice de Fiabilidad

α de Cronbach	Interpretación
➤ 0.9	Excelente
➤ 0.8	Bueno
➤ 0.7	Aceptable
➤ 0.6	Cuestionable
➤ 0.5	Malo
< = 0.5	Inaceptable

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,960	12

4.4.4. Procedimientos y análisis de datos.

Para la recolección de datos se tuvo en cuenta las siguientes fases:

Los datos que se recogieron es procesados mediante el Programa SPS

El procesamiento a seguir es:

1. Se aplicó la encuesta
2. Se tabularon los resultados
3. Se realizó las tablas y gráficas las cuales se interpretaron
4. Se contrastaron las hipótesis
5. Se efectuaron la discusión de resultados
6. Se realizó las conclusiones y recomendaciones.

4.4.5. Ética de la investigación

La presente investigación es original. Todos los autores citados son parafraseados han sido debidamente referenciados de acuerdo a las normas APA,

En el presente estudio no sea copiado ningún otro trabajo de investigación ni similares.

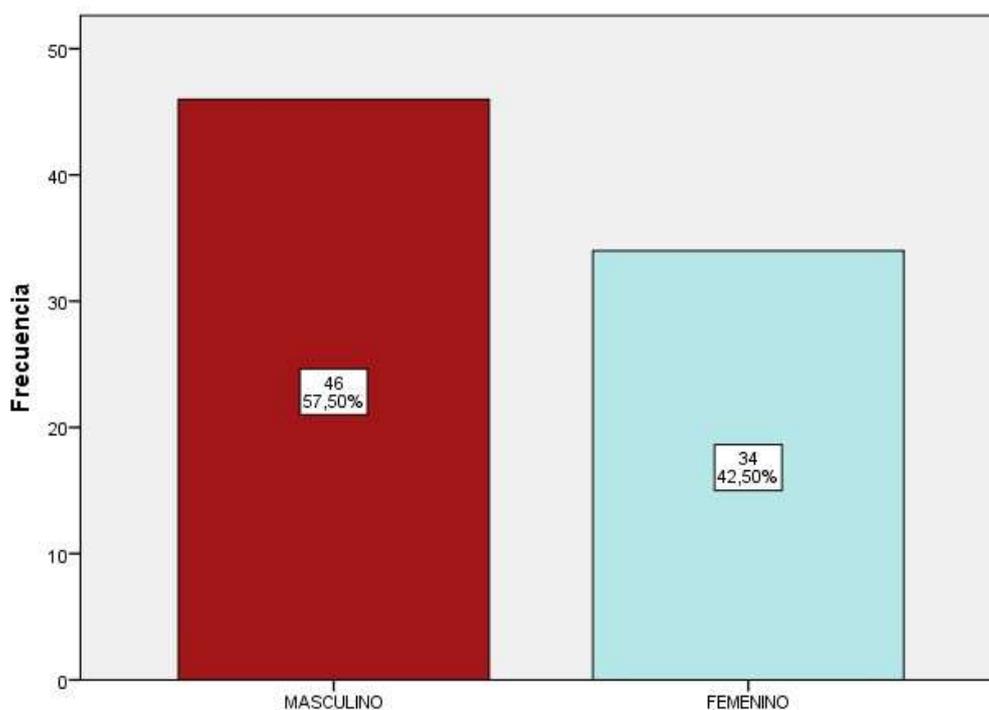
**CAPÍTULO V:
RESULTADOS**

5.1 Análisis descriptivo:

Tabla N° 01: Sexo: Masculino y Femenino, en los encuestados se encontró: 80 del sexo masculino 46 y del sexo femenino 34 operadores de justicia.

Válido	Frecuencia	Porcentaje
--------	------------	------------

MASCULINO	46	57,5
FEMENINO	34	42,5
Total	80	100,0



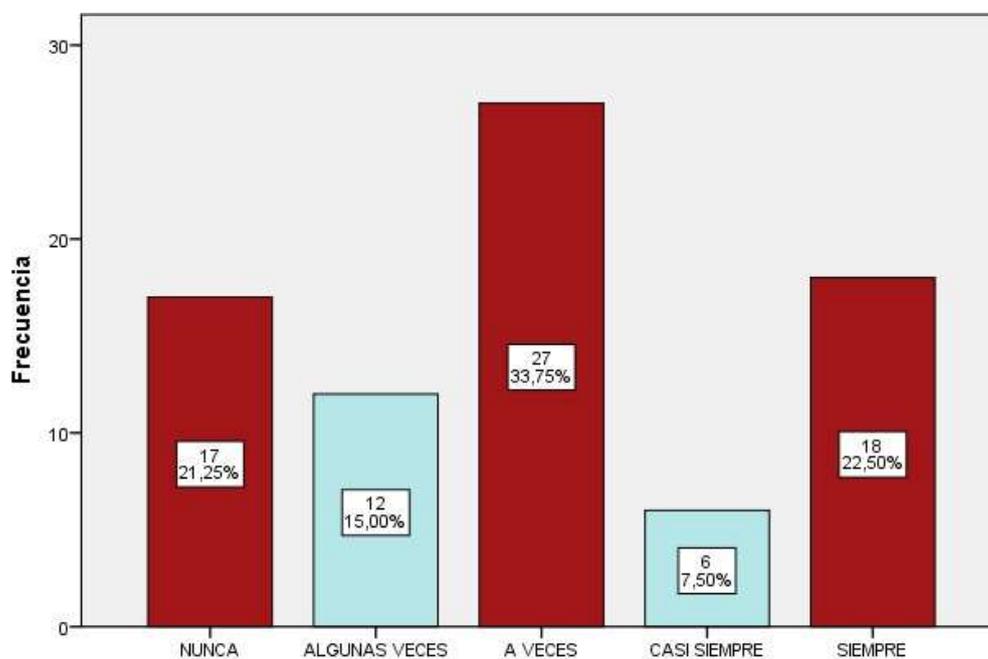
Interpretación:

En la figura 01, encontramos que, de los encuestados, corresponden al sexo masculino es del 57,50% y el femenino con el 42,50%.

Tabla N° 02: ¿Considera Ud., que en Privación de la libertad se aplica correctamente el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año-2018?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	17	21,3
ALGUNAS VECES	12	15,0
A VECES	27	33,8
CASI SIEMPRE	6	7,5
		22,5
		100,0

SIEMPRE	18	
Total	80	



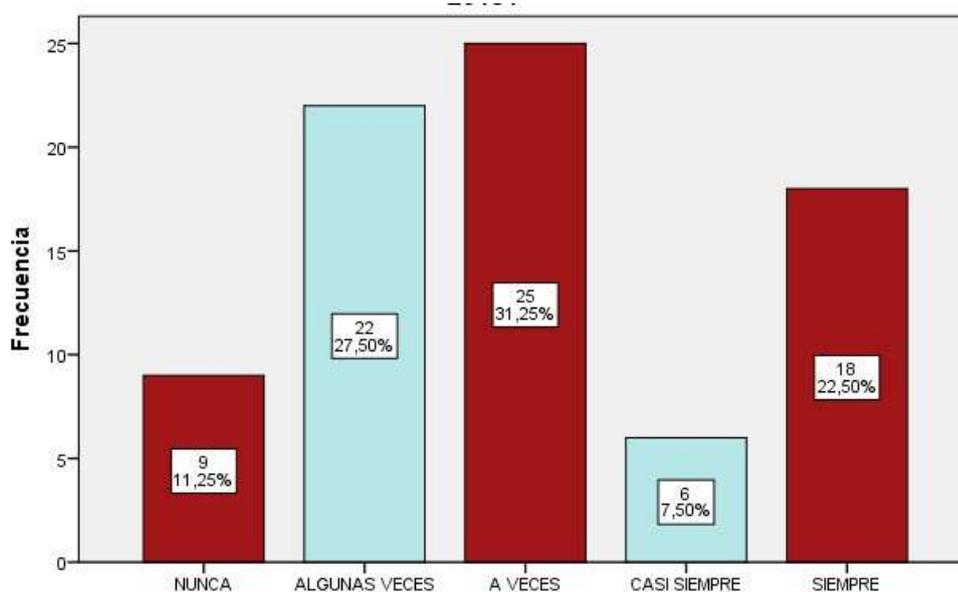
Interpretación:

En la figura 02, se determinó que en la Privación de la libertad se aplica correctamente el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año-2018, A veces con el 33,75%, Siempre con el 22,50%, Nunca con el 21,25%, Algunas veces con el 15,00%, Casi siempre con el 7,50.

Tabla N° 03: ¿Considera Ud., que para fijar el plazo de la prisión preventiva los jueces toman en cuenta el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	9	11,3
ALGUNAS VECES	22	27,5

A VECES	25	31,3
CASI SIEMPRE	6	7,5
SIEMPRE	18	22,5
Total	80	100,0



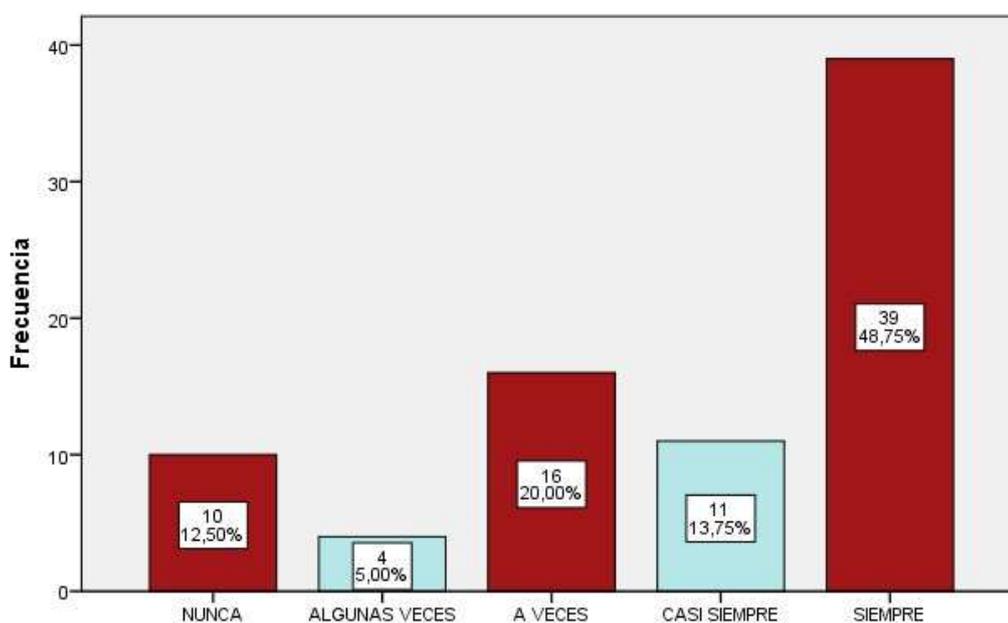
Interpretación:

En la figura 03, se determinó que para fijar el plazo de la prisión preventiva los jueces toman en cuenta el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018, A veces con el 31,25%, Algunas veces con el 27,50%, Siempre con el 22,50%, Nunca con el 15,00%, Casi siempre con el 7,50.

Tabla N° 04: ¿Conoce Ud., que la libertad solamente se puede perder por una sentencia firme emitida por un órgano jurisdiccional competente respetando el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	10	

ALGUNAS VECES		12,5
	4	5,0
A VECES	16	20,0
CASI SIEMPRE	11	13,8
SIEMPRE	39	48,8
Total	80	100,0

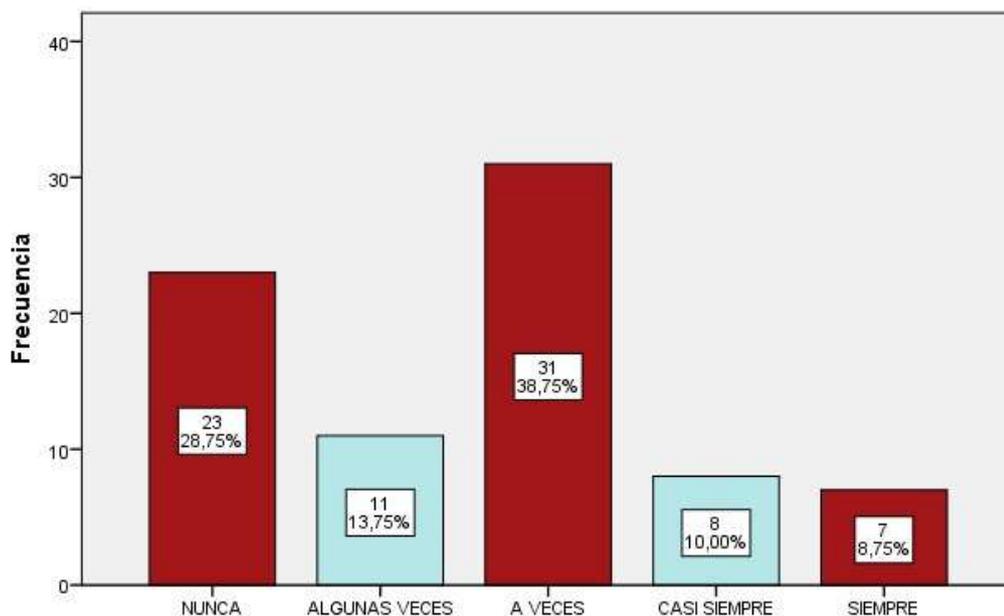


Interpretación:

En la figura 04, se determinó que la libertad solamente se puede perder por una sentencia firme emitida por un órgano jurisdiccional competente respetando el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018, Siempre con el 48,75%, A veces con el 20,00%, Casi siempre con el 13,75%, Nunca con el 12,50%, Alguna vez con el 5,00%.

Tabla N° 05: ¿Cree Ud., que la continuidad de investigación preparatoria debe estar sujeto a un control de legalidad respetando el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	23	
ALGUNAS VECES	11	28,7
A VECES	31	13,8
CASI SIEMPRE	8	38,8
SIEMPRE	7	10,0
Total	80	100,0

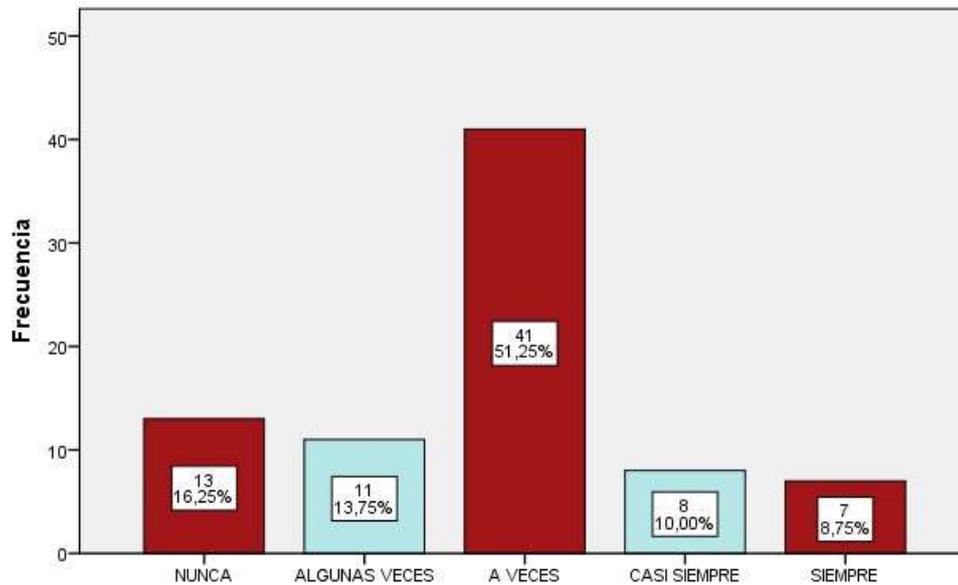


Interpretación:

En la figura 05, se determinó que la continuidad de investigación preparatoria debe estar sujeto a un control de legalidad respetando el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año-2018, A veces con el 38,75%, Nunca con el 28,75%, Algunas veces con el 13,75%, Casi siempre con el 10,00%, Siempre con el 8,75%.

Tabla N° 06: ¿Considera Ud., que la efectividad de la investigación criminal debe estar en armonía con el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	13	16,3
ALGUNAS VECES	11	13,8
A VECES	41	51,2
CASI SIEMPRE	8	10,0
SIEMPRE	7	8,8
Total	80	100,0

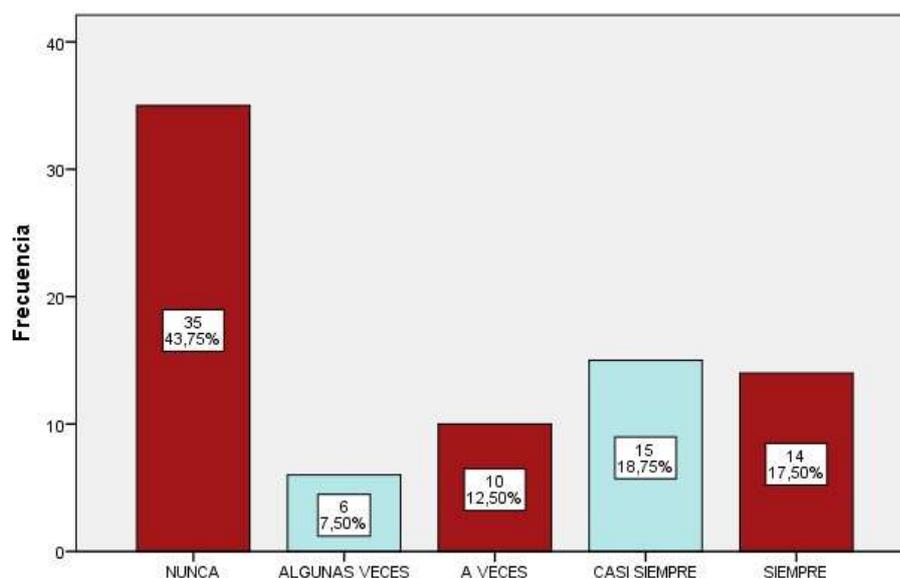


Interpretación:

En la figura 06, se determinó que la efectividad de la investigación criminal debe estar en armonía con el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018, A veces con el 51,25%, Nunca con el 16,25%, Algunas veces con el 13,75%, Casi siempre con el 10,00%, Siempre con el 8,75%.

Tabla N° 07: ¿Considera Ud., que la jurisdiccionalidad de la medida cautelar es consecuente con el principio de proporcionalidad en el Distrito judicial de Lima, año- 2018?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	35	43,8
ALGUNAS VECES	6	7,5
A VECES	10	12,5
CASI SIEMPRE	15	18,8
SIEMPRE	14	17,5
Total	80	100,0

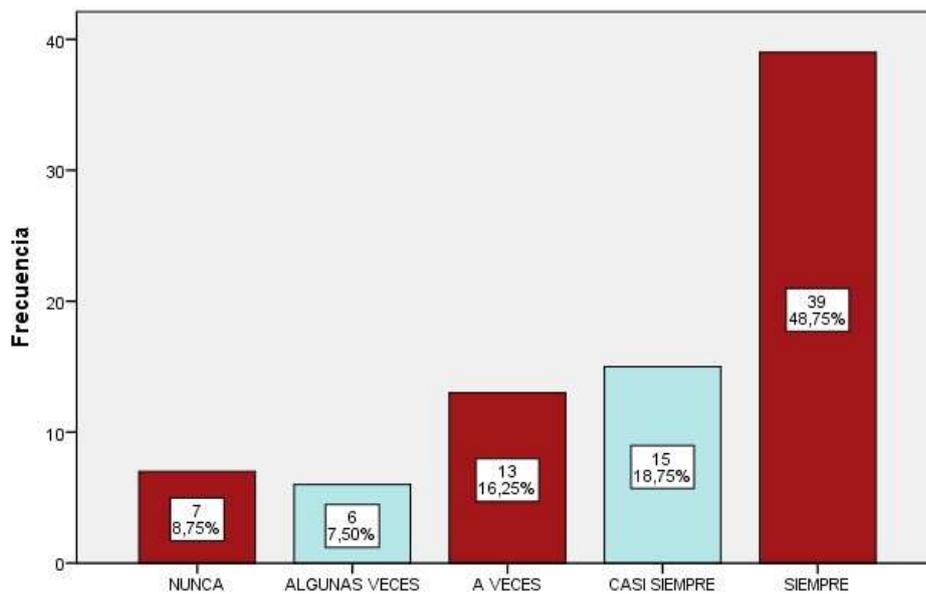


Interpretación:

En la figura 07, se determinó que la jurisdiccionalidad de la medida cautelar es consecuente por el principio de proporcionalidad en el Distrito judicial de Lima, año- 2018, Nunca con el 43,75%, Casi siempre con el 18,75%, Siempre con el 17,50%, A veces con el 12,50%, Algunas veces con el 7,50%.

Tabla N° 08: ¿Considera Ud., que la instrumentalidad de las medidas cautelares es coherente con el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	7	8,8
ALGUNAS VECES	6	7,5
A VECES	13	16,3
CASI SIEMPRE	15	18,8
SIEMPRE	39	48,8
Total	80	100,0

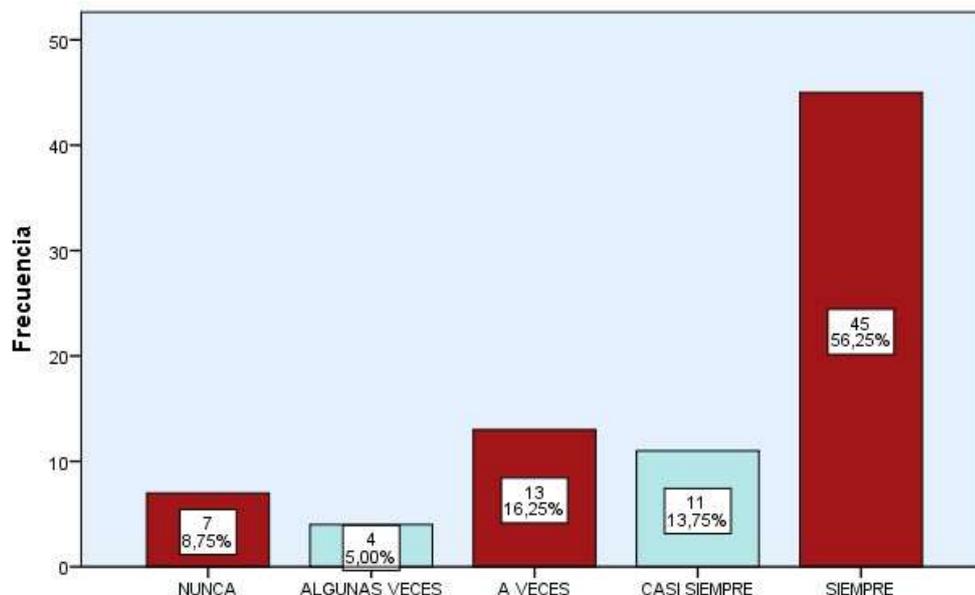


Interpretación:

En la figura 08, se determinó que la instrumentalidad de las medidas cautelares es coherente con el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018, Siempre con el 48,75%, Casi siempre con el 18,75%, A veces con el 16,25%, Nunca con el 8,75%, Algunas veces con el 7,50%.

Tabla N° 09: ¿Considera Ud., que la provisionalidad de las medidas cautelares es una garantía de principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	7	
ALGUNAS VECES	4	8,8
A VECES	13	5,0
CASI SIEMPRE	11	16,3
SIEMPRE	45	13,8
Total	80	100,0

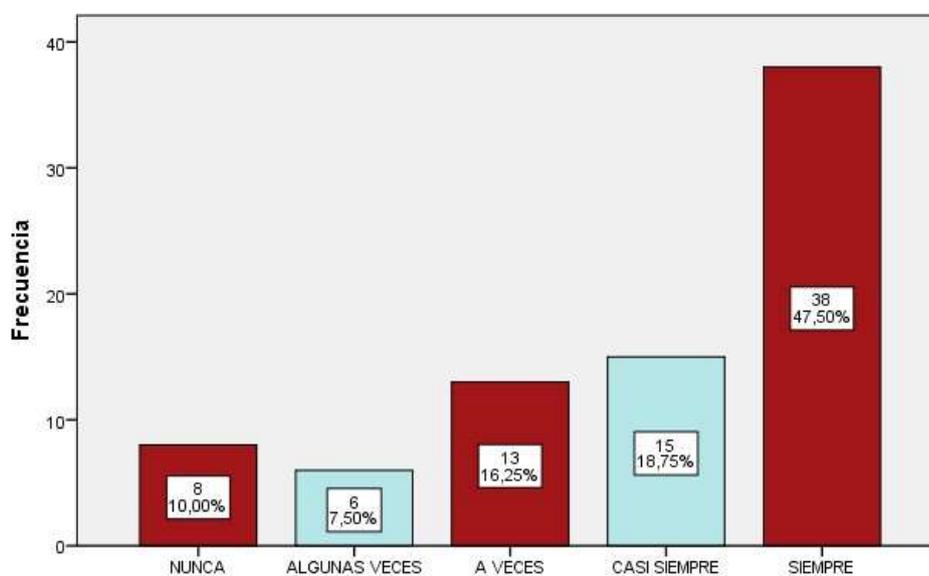


Interpretación:

En la figura 09, se determinó que la provisionalidad de las medidas cautelares es una garantía de principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018, Siempre con el 56,25%, A veces con el 16,25%, Casi siempre con el 13,75%, Nunca con el 8,75%, Algunas veces con el 5,00%.

Tabla N° 10: ¿Considera Ud., que la adecuación de sub principio idoneidad es desarrollado correctamente en las resoluciones de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima, año-2018?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	8	10,0
ALGUNAS VECES		
A VECES	6	7,5
CASI SIEMPRE		
SIEMPRE	13	16,3
Total	15	18,8
	38	47,5
	80	100,0

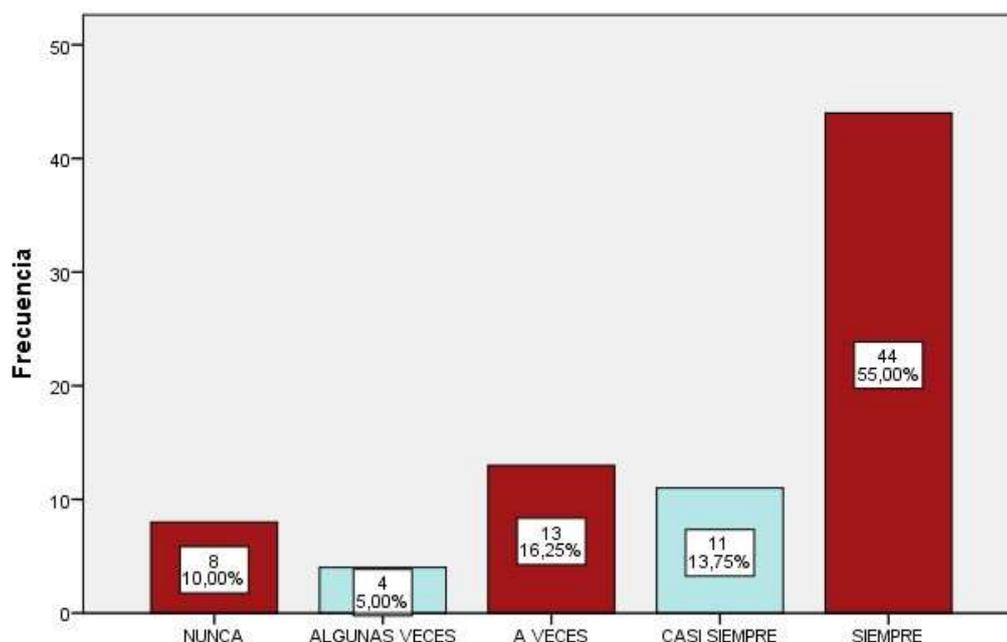


Interpretación:

En la figura 10, se determinó que la adecuación del sub de principio idoneidad es desarrollado correctamente en las resoluciones de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima, año-2018, Siempre con el 47,50%, Casi siempre con el 18,75%, A veces con el 16,25%, Nunca con el 10,00%, Algunas veces con el 7,50%.

Tabla N° 11: ¿Considera Ud., que el sub principio idoneidad contribuye a la realización del fin requerido de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima, año-2018?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	8	10,0
ALGUNAS VECES	4	5,0
A VECES	13	16,3
CASI SIEMPRE	11	13,8
SIEMPRE	44	55,0
Total	80	100,0

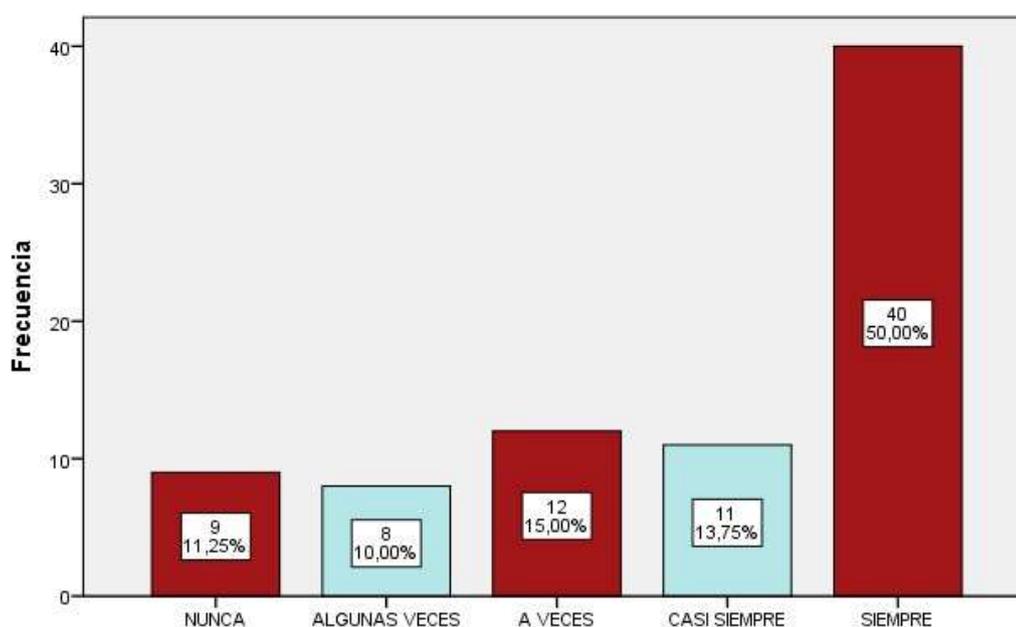


Interpretación:

En la figura 11, se determinó que el sub principio idoneidad contribuye a la realización del fin requerido de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima, año-2018, Siempre con el 55,00%, A veces con el 16,25%, Casi siempre con el 13,75%, Nunca con el 10,00%, Algunas veces con el 5,00%.

Tabla N° 12: ¿Cree Ud., que el examen que realiza sobre el sub de principio de necesidad permite elegir entre la prisión preventiva u otra medida menos gravosa en el distrito judicial de Lima, año-2018?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	9	11,3
ALGUNAS VECES	8	10,0
A VECES	12	15,0
CASI SIEMPRE	11	13,8
SIEMPRE	40	50,0
Total	80	100,0

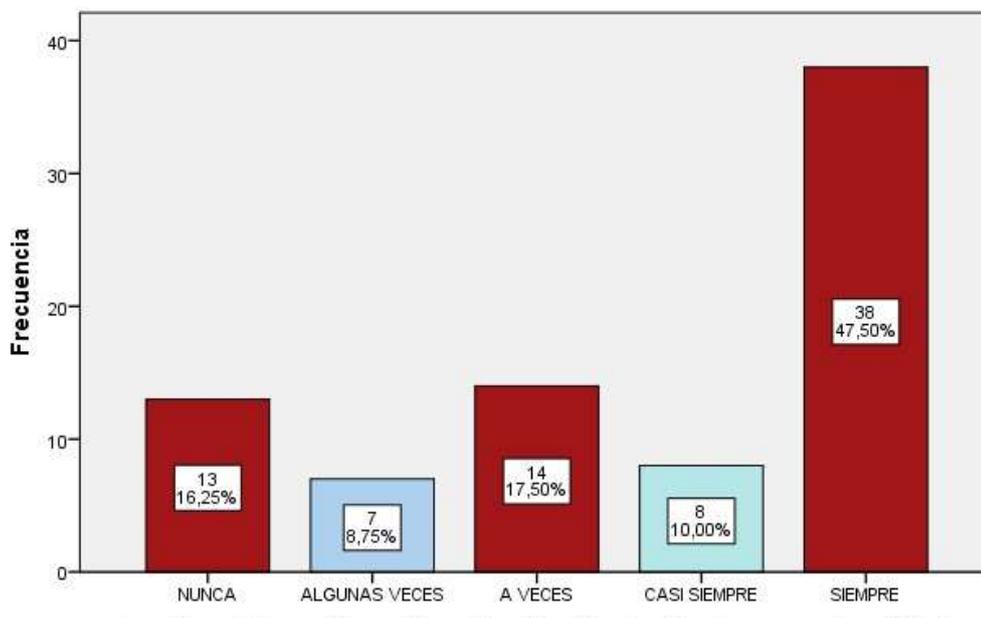


Interpretación:

En la figura 12, se determinó que el examen que realiza sobre el sub de principio de necesidad permite elegir entre la prisión preventiva u otra medida menos gravosa en el distrito judicial de Lima, año-2018, Siempre con el 50,00%, A veces con el 15,00%, Casi siempre con el 13,75%, Nunca con el 11,25%, Algunas veces con el 10,00%.

Tabla N° 13: ¿Considera Ud.; que la ponderación del sub principio de proporcionalidad, en sentido estricto, es valorado adecuadamente en las resoluciones de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima, año-2018?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	13	16,3
ALGUNAS VECES	7	8,8
A VECES	14	17,5
CASI SIEMPRE	8	10,0
SIEMPRE	38	47,5
Total	80	100,0



Interpretación:

En la figura 13, se determinó que la ponderación del sub principio de proporcionalidad en sentido estricto es adecuadamente en las resoluciones de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima, año-2018, Siempre con el 47,50%, A veces con el 17,50%, Nunca con el 16,25%, Casi siempre con el 10,00%, Algunas veces con el 8,75%.

5.2 Análisis Inferencial.

	Kolmogórov-Smirnov	
--	---------------------------	--

	Estadístico	gl	Sig.	
Prisión Preventiva	,105	80	,073	
Principio de Proporcionalidad	,142	80	,068	

HIPOTESIS

HO: La variable Prisión Preventiva no es distinta a una distribución normal **H1:** La variable Prisión Preventiva es distinta a una distribución normal.

Significancia: $\alpha = 5\% = 0.05$ P-Valor:

p = 0,73

Decisión: Si $p = 0,73 > \alpha = 0.05$, entonces aceptamos HO: La variable Prisión Preventiva no es distinta a una distribución normal.

Conclusión: La variable Prisión Preventiva proviene de una distribución normal, por lo tanto, utilizaremos para desarrollar la estadística inferencial el estadístico de correlación de PEARSON.

HIPOTESIS

HO: La variable Principio de proporcionalidad no es distinta a una distribución normal

H1: La variable Principio de Proporcionalidad es distinta a una distribución normal.

Significancia: $\alpha = 5\% = 0.05$ P-Valor:

p = 0,68

Decisión: Si $p = 0,68 > \alpha = 0.05$, entonces aceptamos HO: La variable Principio de Proporcionalidad no es distinta a una distribución normal.

Conclusión: La variable Principio de Proporcionalidad proviene de una distribución normal, por lo tanto, utilizaremos para desarrollar la estadística inferencial el estadístico de correlación de PEARSON.

Hipótesis General:

H1: La Prisión preventiva está relacionado significativamente con el principio de proporcionalidad en el Distrito judicial de Lima.

H0: La Prisión preventiva no está relacionado significativamente con el principio de proporcionalidad en el Distrito judicial de Lima.

Tabla: Correlación entre La Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad

			La Prisión preventiva	Principio de Proporcionalidad
La Prisión preventiva	Correlación de Pearson		1	0.735
	Sig. (bilateral)			0.000
	N		80	80
Principio de Proporcionalidad	Correlación de Pearson		0.735	1
	Sig. (bilateral)		0.000	
	N		80	80

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 15 Interpretación: Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.735) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.705, Si, existe relación positiva entre la prisión preventiva el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima.

Primera Hipótesis Específica:

H1: La Disposición judicial está relacionado con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima.

H0: La Disposición judicial está relacionado con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima.

Tabla: Correlación entre La Disposición judicial y el principio de proporcionalidad

		La Disposición judicial	Principio de Proporcionalidad
La Disposición judicial	Correlación de Pearson	1	0.680
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	80	80
Principio de Proporcionalidad	Correlación de Pearson	0.680	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	80	80

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 16 Interpretación: Podemos observar que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (680) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de Investigación: La Disposición judicial está relacionada con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima.

Segunda Hipótesis Específica:

H1: La Investigación criminal está relacionado con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año- 2018.

H0: La Investigación criminal no está relacionado con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima.

Tabla: Correlación entre La Investigación criminal y el principio de proporcionalidad

		La Investigación criminal	Principio de Proporcionalidad
La Investigación criminal	Correlación de Pearson	1	0.765
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	80	80
Principio de Proporcionalidad	Correlación de Pearson	0.765	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	80	80

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 17 Interpretación: Podemos observar que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.765) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de Investigación: La Investigación criminal está relacionada con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima.

Tercera Hipótesis Específica:

H1: Las Medidas cautelares está relacionado con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año- 2018.

H0: Las Medidas cautelares no está relacionado con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima.

Tabla: Correlación entre Las Medidas cautelares y el principio de proporcionalidad

		Las Medidas cautelares	Principio de Proporcionalidad
Las Medidas cautelares	Correlación de Pearson	1	0.605
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	80	80
Principio de Proporcionalidad	Correlación de Pearson	0.605	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	80	80

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 18 Interpretación: Podemos observar que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (605) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de Investigación: Las Medidas cautelares están relacionadas con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima.

CAPÍTULO VI DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la presente investigación se determinó que el en Privación de la libertad se aplica correctamente el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año-2018, A veces con el 33,75%, Siempre con el 22,50%, Nunca con el 21,25%, Algunas veces con el 15,00%, Casi siempre con el 7,50. Para, Vásquez. (2017), El sautor realizó una investigación en la Universidad César Vallejo, Lima-Perú, titulado: “La regulación de la flagrancia delictiva y el derecho a la libertad personal, Lima -Perú, para potar el grado de Maestro en derecho Penal y Procesal Penal, con el objetivo de determinar si su regulación establecida en el artículo 259° del Código Procesal Penal Peruano vulnera el derecho fundamental a la libertad personal, al otorgar un plazo de veinticuatro horas luego de la comisión del delito para que los miembros de la Policía Nacional puedan detener en ese transcurso a una persona a la cual se le atribuye la comisión del hecho ilícito sin necesidad de tomar en cuenta los requisitos de percepción directa como son la inmediatez personal y la inmediatez temporal, la metodología utilizada para su desarrollo es de orden cualitativo, teniendo como diseño el estudio de casos, en cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, éstos se realizaron a través de entrevistas con preguntas abiertas a magistrados, abogados, especialistas en la materia y miembros de la Policía Nacional, se desarrolló el muestreo teórico y se realizó a través de recopilación de información en el campo, con los sujetos materia de investigación con el fin de obtener datos precisos. Llegando a la siguiente conclusión: la vigente regulación de la flagrancia delictiva establecida en el artículo 259° del Código Procesal Penal Peruano, vulnera el derecho fundamental a la libertad personal, en razón de otorgar un plazo de veinticuatro horas luego de la comisión del delito, para que la autoridad policial pueda detener en ese transcurso a una persona a la cual se le atribuye la comisión del hecho

ilícito, sin la necesidad de tomar en cuenta los requisitos de percepción directa como son la inmediatez personal y la inmediatez temporal”

En la investigación se encontró que para fijar el plazo de la prisión preventiva los jueces toman en cuenta el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018, A veces con el 31,25%, Algunas veces con el 27,50%, Siempre con el 22,50%, Nunca con el 15,00%, Casi siempre con el 7,50. Para, Ramírez (2018), De acuerdo el autor: “La prisión preventiva es la excepción de excepciones y se empleará cuando las demás medidas coercitivas menos gravosas no funcionen. La libertad de una persona tiene como elemento limitante el principio de presunción de inocencia, constitucionalmente reconocido en nuestro Estado.

La presunción de inocencia es el elemento sustancial que protege a todo ser humano desde que se le imputa un delito, durante el proceso penal, e incluso en el juicio oral, considerando que, ante la duda razonable, incluso llega a estar protegido.

En los últimos años se ha convertido en un deporte nacional la aplicación de la prisión preventiva, colocando al imputado en las mismas condiciones que los delincuentes condenados con sentencia firme, olvidándose que la prisión preventiva tiene carácter excepcional.

En la investigación se determinó que la efectividad de la investigación criminal debe estar en armonía con el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018, A veces con el 51,25%, Nunca con el 16,25%, Algunas veces con el 13,75%, Casi siempre con el 10,00%, Siempre con el 8,75%., Para, Neyra. (2015), Según el autor que indicó. “Que la proporcionalidad exige que la norma restrictiva del derecho a la libertad de movimiento tenga un contenido proporcionado a los fines que la prisión preventiva pretenda alcanzar, es decir, que para privar de libertad a alguien debe exigirse un fin constitucionalmente legítimo, se requiere por tanto, que además de la necesidad e idoneidad de la medida concurra la proporcionalidad en strictu sensu, es decir, el juicio de ponderación o de interés en juego, de manera que el sacrificio de la libertad de la persona resulte razonable en comparación con la importancia del fin

de la medida. Manifiesta que se encuentra prevista en el artículo VI de 41 TP del Código Procesal Penal del 2004, y se entiende como la equivalencia que debe existir entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal. Este principio funciona como el presupuesto clave en la regulación de la prisión provisional en todo Estado de Derecho, y tiene la función de conseguir una solución de conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo, garantizada por la necesidad ineludible de persecución penal eficaz”

Conclusiones:

1. Se determinó según el estadístico de Pearson que es 0.735 y un P valor = 0,000, que existe relación positiva y significativa entre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el Distrito judicial de Lima, Año- 2018.

2. Se estableció según el estadístico de Pearson que es 0.680 y un P valor = 0,000, que existe relación positiva y significativa entre la disposición judicial que ordena la prisión preventiva y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año -2018.

3. Se identificó según el estadístico de Pearson que es 0,765 y un P valor = 0,000, que existe una relación positiva y significativa entre la Investigación criminal y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año- 2018.

4. Se determinó según el estadístico de Pearson que es 0,605, y un P valor = 0,000, que existe una relación positiva y significativa entre las medidas cautelares de naturaleza personal y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año- 2018.

Recomendaciones:

1. Capacitar a los operadores de justicia en temas referidos a prisión preventiva y principio de proporcionalidad, por medio de conferencias, diplomados, pasantías, cursos de especialización, priorizando el enfoque constitucional y de derechos humanos, con la finalidad de avanzar hacia una administración de justicia que garantice la protección de los Derechos Fundamentales frente al ius puniendi del Estado.
2. Sensibilizar a los administradores de justicia, jueces, fiscales, servidores judiciales y servidores del Ministerio Público, respecto a las consecuencias nocivas que genera la imposición de la prisión preventiva en la familia del preso preventivo, para ello se debe entablar mesas de trabajo con los Defensores Públicos, con la finalidad que participen en las campañas de asesoría jurídica que los defensores realizan en los diferentes establecimientos penitenciarios y puedan apreciar in situ lo que realmente sucede.
3. Difundir a la sociedad civil, que el Código Procesal Penal regula la prisión preventiva y que puede ser dictado por Juez a solicitud del Ministerio Público, antes que exista una sentencia condenatoria firme, explicando que, para ello debe existir fundados y graves elementos de convicción que vinculen al investigado con el delito, que la pena a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, y que exista peligro de fuga o peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad.
4. Mejorar la calidad de las audiencias de prisión preventiva, para ello el juez debe ejercer su poder de dirección del debate, exhortando al Ministerio Público y a los abogados de la defensa para que su intervención sea concreta y versen sobre los hechos materia de debate y actúen siempre con objetividad. Los jueces deben resolver las solicitudes de prisión preventiva solamente escuchando a las partes y valorando lo que ellas han aportado, de ninguna manera puede dejarse influenciar por la prensa o por la colectividad o recurrir a información periodística para sustentar su resolución, hay que recordar que la prisión preventiva es excepcional que solamente debe imponerse cuando no exista otra medida menos lesiva, la regla general es que se investigue a las personas en

libertad. Finalmente, hay que recordar que una sociedad que se valore como civilizada, donde prima el Estado Constitucional de Derecho, solamente envía a prisión a las personas que tienen una condena firme, producto de un proceso penal con todas las garantías y respetando los derechos fundamentales de la persona.

6.4 Referencias Bibliográficas:

Arbañil, J. (2019), Opina Acerca del Derecho la Prisión Preventiva, Juez Superior Supernumerario-Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén), Corte Superior de Justicia Lambayeque, *www.pj.gob.pe wps cm. connect*.

Chávez (2013), La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena? *perso.unifr.ch derecho penal assets files artículos La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo*.

Pulido Polo, Marta Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica *Opción*, vol. 31, núm. 1, 2015, pp. 1137-1156 Universidad del Zulia Maracaibo, Venezuela, métodos y técnicas de investigación científica - Redalyc *www.redalyc.org*.

Miguel Ángel Falla Rosado 2017, Teoría preventiva de la pena y análisis crítico del proceso inmediato en el Perú, *pderecho.pe Penal*.

BRUZZONE, Gustavo. A. 2017, La nulla coactio sine lege como pauta de trabajo en el proceso penal”. En *Estudios sobre Justicia Penal. Homenaje al Profesor Julio B.J.*

- Quintero Olivares, Gonzalo, Alfaro 2017, Acto, resultado y proporcionalidad. en Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, T. XXXV, Fase. II, mayo-agosto, pp. 381-408.
- López y Aguado Correa, Teresa, 1999, El principio de proporcionalidad en materia penal, mexicana y Madrid Edersa, p.1-493 y p. 149 y ss.; De La Mata, El principio de proporcionalidad penal.
- Ramírez Pando Antonio, 2018 en una entrevista en el diario expreso define sobre, La prisión preventiva vs la presunción de inocencia, Estudio Sociología, Periodismo, Derecho y Ciencia Política. Diseñador gráfico.
- Novoa Monreal, Eduardo, Curso de Derecho Penal, Parte General, Tomo II, Tercera Edición, Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2012 p. 272.
- Castillo-Córdova Luis, Italia - México, 2016 Castillo, Principio de proporcionalidad. En M. Álvarez y R. Cippitani (Coord.), Diccionario analítico de Derechos Humanos e integración jurídica (pp. 513-520). México:
- San Martin Castro, Cesar. (2014). Derecho Procesal Penal. Editorial Grijley: Lima.
- Cubas Villanueva, Víctor. 2015. El nuevo proceso penal teoría y práctica de su implementación. Lima -Perú: Palestra Editores. PP.429-430.
- Neyra (2015). Tratado de derecho procesal penal. Lima – Perú: Idemsa.
- Santoyo, J. (2014). Certeza para condenar en el sistema acusatorio. Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá.
- Caminos, A. (2016), Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja - Año VIII, Número 13, courtus.gov/opinions/02pdf/01-1127.pdf.
- RAE 2019, El Pleno de la RAE aprueba el Informe sobre el buen uso del lenguaje inclusivo en. La Real Academia Española organiza «Galdós de nuevo en la RAE.
- Carbonell, (2018), La aplicación del principio de proporcionalidad y de la ponderación. courtus.gov/opinions/02pdf/01, Principio de la proporcionalidad, también

es interesante para el mismo propósito, aunque lo aborda con una perspectiva más amplia.

Benavidez (2013). Metodología Cuantitativa y Cualitativa. Edit. Manson. Colombia.

Campbell de té sanley2016 diseño no experimental causi experimental en la invstigación social. Buenos aires amorrorta original 2016.

García, M. (1993). El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación. Madrid, España: Alianza Universidad.

Bacon en la Revista de Educación, Año 2016, Número Extraordinario, the Law 16: 83132. Lic Gladys Dávila Newman.

Campbell sanley2016 diseño no experimental causi experimental en la invstigación social. Buenos aires amorrorta original 2016.

Sanchez, H. y Reyes, C.(2015) indican el tipo de investigación, <https://es.scribd.com> Tipos-y-Niveles-de-Investigación. Científica, Pero, hay que tener en cuenta las afirmaciones siguientes: Todas las investigaciones.

Vásquez. 2017, principio de proporcionalidad, en su libro edición 4ta sobre la investigación en la Universidad César Vallejo, Lima -Perú, titulado: prisión preventiva y el principio de la presunción de inocencia.

Tamayo, (2012) <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/06/poblacion-y-muestratamayo-y-tamayo.html>. Consulta Año/Mes/día.

Nayib Carrasco, Andrés Gutiérrez y Anabela Villa, aceptado el 23 de junio de 2015 Disponible en Internet el 26 de julio de 2015.

Bernal, C. (2016). Metodología de la Investigación. (4ta.ed.) Colombia: Pearson

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2014) *Metodología de la investigación cualitativa- cuantitativa y redacción de tesis*. (4ta.ed.) Bogota: Ediciones de la U.

Tafur, R. y Izaguirre, M. (2016) *Cómo hacer un proyecto de investigación*. (2da.ed.) Bogotá: Alfaomega.

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta. ed.), México: Editorial McGraw – Hill/Interamericana Editores S.A

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Consistencia:

Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, año-2018.

Variables	Problemas	Objetivos	Hipótesis	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Variable X Prisión preventiva	Problema General	Objetivo General	Hipótesis General			Enfoque de la investigación: Cuantitativo
	¿Cuál es la relación de la Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año 2018?	Determinar la relación de la Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año 2018.	La Prisión preventiva está relacionado significativamente con el principio de proporcionalidad en el Distrito judicial de Lima, 2018	Disposición judicial Investigación criminal	<ul style="list-style-type: none"> • Privación • Temporal • Libertad • Continuidad • Metódica • Previsión • Legal 	Tipo: Sustantivo básico Nivel: Descriptivo correlacional
	Problemas Específicos (1)	Objetivos Específicos (1)	Hipótesis Específicos (1)	Dimensiones	Indicadores	
	¿Cuál es la relación de la Disposición judicial y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año 2018?	Establecer la relación de la Disposición judicial y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año 2018.	La Disposición judicial está relacionado con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, Año 2018.	Medidas cautelares	<ul style="list-style-type: none"> •Medidas temporales •Medidas incoativas •Medida cautelar genérica 	Método: Hipotético deductivo.



ANEXO 2 MATRIZ DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTO

La Presente Investigación Permite determinar la Prisión preventiva y el Principio de la proporcionalidad del Distrito judicial de Lima, año- 2018. A los operadores de justicia del distrito judicial de lima. Por lo que agradeceré se sirva dar respuesta a las siguientes preguntas:

	Prisión preventiva		INDICE VALORATIVO			
			NUNCA	ALGUNAS VECES	A VECES	
	Disposición judicial					
1	¿Considera Ud., que en la Privación de la libertad se aplica correctamente el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año-2018 ?					
2	¿Considera Ud., que para fijar el plazo de la prisión preventiva los jueces toman en cuenta el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018 ?					
3	¿Conoce Ud., que la libertad solamente se puede perder por una sentencia firme emitida por un órgano jurisdiccional competente respetando el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018 ?					
	Investigación criminal					
4.	¿Cree Ud., que la continuidad de investigación preparatoria debe estar sujeto a un control de legalidad respetando el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018 ?					
5.	Considera Ud., que la efectividad de la investigación criminal debe estar en armonía con el principio de la proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018 ?					
	Medidas cautelares					
6.	¿Considera Ud., que la jurisdiccionalidad de la medida cautelar es consecuente por el principio de proporcionalidad en el Distrito judicial de Lima, año- 2018?					
7	¿Considera Ud., que la instrumentalidad de las medidas cautelares es coherente con el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018?					

8	¿Considera Ud., que la provisionalidad de las medidas cautelares es una garantía de principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, año- 2018					
	El Principio de proporcionalidad		INDICE VALORATIVO			
	Principio idoneidad	NUNCA	ALGUNAS VECES	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
9	¿Considera Ud., que la adecuación de sub de principio idoneidad es desarrollado correctamente en las resoluciones de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima, año2018?					
10	¿Considera Ud., que el sub principio idoneidad contribuye a la realización del fin requerido de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima, año-2018?					
	Principio de necesidad					
11	¿Cree Ud., que el examen que realiza en sub de principio de necesidad permite elegir entre la prisión preventiva u otra medida menos gravosa en el distrito judicial de Lima, año-2018?					
	Principio de proporcionalidad en sentido estricto					
12	¿Considera Ud; que la ponderación del sub principio de proporcionalidad en sentido estricto es adecuadamente en las resoluciones de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima, año- 2018?					

Fuente: Propio del autor

Anexo 03:

Matriz de validación del instrumento



VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES
- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Jose Antonio Huayta Manzi
- 1.2 Grado académico: Magister en Derecho Penal
- 1.3 Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto de Investigación
- 1.4 Título de la investigación: CRIMINALIDAD DEL VEHICULO Y EL PUNTO DE VISTA POLICIAL EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA
- 1.5 Autor del instrumento: L.T.A. D.A. R.I.A.S. Huayta
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRIA en Derecho Penal
- 1.7 Nombre del instrumento: ENCUUESTA

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					87%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					90%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					75%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					95%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					73%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					98%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Técnico-Científicos y del tema de estudio.					70%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					95%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					90%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pausas en la investigación y construcción de teorías.					92%
SUB TOTAL						85%
TOTAL						85%

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20): 2.21 x 0.20 = 0.44

VALORACIÓN CUALITATIVA: Excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Siempre con los Requisitos

Lugar y fecha: 14 de marzo 2020

Firma y Por Firma del experto

DNI: 43642607



VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES
- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Dávila Chicomor Claudia Hoydo.
- 1.2 Grado académico: Maestro en Derecho Constitucional
- 1.3 Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunta Provincial
- 1.4 Título de la investigación: Diseño de la prevención y el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, 2015.
- 1.5 Autor del instrumento: Tito Barrón Huacaca
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Maestría en Derecho Penal
- 1.7 Nombre del instrumento: CARPETA

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					90%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					90%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					90%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					90%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					90%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					90%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					90%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					90%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					90%
SUB TOTAL						
TOTAL						90%

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 90% x 0.20 = 18

VALORACION CUALITATIVA: Excelente

OPINION DE APLICABILIDAD: Se cumple con los requisitos.

Lugar y fecha: Lima 2 mayo 2020

Firma y Pos firma del experto

DNI: 42134887



VICERRECTORADO ACADÉMICO
 ESCUELA DE POSGRADO
 FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: AVJAPULLA MOROTE OLEA
 1.2 Grado académico: MAESTRO EN DERECHO PENAL
 1.3 Cargo e institución donde labora: ASESOR - ESTUDIO JURIDICO
 1.4 Título de la investigación: Principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima
2018
 1.5 Autor del instrumento: TITO IBARRIOS HUAYLOS
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRIA EN DERECHO PENAL
 1.7 Nombre del instrumento: ENCUESTA

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					95%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					90%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					95%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					95%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					90%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					95%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					85%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					85%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					95%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80%	
SUB TOTAL						
TOTAL						905%

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 905% = 18

VALORACION CUALITATIVA: EXCELENTE

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: CUMPLE CON LOS REQUISITOS

Lugar y fecha: 02/03/2020

Firma y Pos firma del experto

DNI: 45.77.225.2



VICERRECTORADO ACADEMICO
 ESCUELA DE POSGRADO
 FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: VILDOSO CABRERA ERICK DANIEL
 1.2 Grado académico: DOCTOR EN DERECHO Y CC. PP
 1.3 Cargo e institución donde labora: UAP
 1.4 Título de la Investigación: PREVISION PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL LEONARDO 2018
 1.5 Autor del instrumento: ILTO BARRIOS HUACOS
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRIA EN DERECHO (FACD)
 1.7 Nombre del instrumento: ENCUESTA

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					95%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					95%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					90%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					95%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					90%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					90%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					90%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					95%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					90%
SUB TOTAL						
TOTAL						920

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 920 = 18

VALORACION CUALITATIVA: EXCELENTE

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Se cumple los requisitos

Lugar y fecha: 90/02/2020

E/ILCO

Firma y Pos firma del experto

DNI: 099.490.28



VICERRECTORADO ACADEMICO
 ESCUELA DE POSGRADO
 FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: CADRETA CUETO Y DA ROSA
 1.2 Grado académico: DOCTOR EN DERECHO
 1.3 Cargo e institución donde labora: UAP
 1.4 Título de la Investigación: Origen preventivo y el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima Año 2018
 1.5 Autor del instrumento: TITO BARRIOS HUAYCA
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRIA EN DERECHO PENAL
 1.7 Nombre del Instrumento: ENCUESTA

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					95%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					90%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85%
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					90%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					95%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					90%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					90%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					90%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					95%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					90%
SUB TOTAL						
TOTAL						920%

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 920% = 18

VALORACION CUALITATIVA: EXCELENTE

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Se cumple los requisitos

Lugar y fecha: _____

[Firma manuscrita]

Firma y Pos firma del experto

DNI: 060.76309